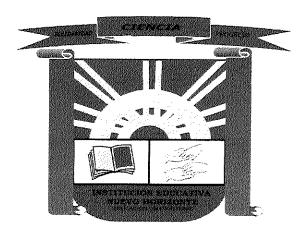
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN ESCOLAR 2025

SIEE



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVO HORIZONTE PAULO VI



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21 Teléfono fijo, 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102, NIT 811039606-4 email:

Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N.º	13	FECHA	NOVIEMBRE 28 DE 2024		

Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025

El Consejo Directivo de la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI. En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 144 de la ley 115 de febrero 08 de 1994, el artículo 23 del decreto reglamentario 1860 de agosto 03 de 1994, los artículos 07 y 08 del decreto 1290 de abril 16 de 2009 y Decreto Único Reglamentario 1075 de 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

1. ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD (Decreto Único Reglamentario 1075 de 26 de mayo de 2015) (Sección 2 subrogada por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 1421 de 29 de agosto de 2017)

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.1.1. OBJETO. La presente sección reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente sección aplica en todo el territorio nacional a las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores, Ministerio de Educación Nacional, entidades territoriales, establecimientos educativos de preescolar, básica y media e instituciones que ofrezcan educación de adultos, ya sean de carácter público o privado.

Igualmente, aplica a las entidades del sector educativo del orden nacional como: Instituto Nacional para Ciegos (INCI), Instituto Nacional para Sordos (INSOR) y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.1.3. PRINCIPIOS. La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 1 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhpvi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitío Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Igualmente, se acogen los principios de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, incorporada al derecho interno mediante la Ley 1346 de 2009, como orientadores de la acción educativa en las diferentes comunidades educativas, a saber: i) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; ii) la no discriminación; iii) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; iv) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; v) la igualdad de oportunidades; vi) la accesibilidad; vii) la igualdad entre el hombre y la mujer; viii) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Estos principios están enfocados a favorecer las trayectorias educativas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para su ingreso, permanencia, promoción y egreso en el sistema educativo.

ARTÍCULO 2.3.3.5.1.4. DEFINICIONES. Para efectos de la presente sección, deberá entenderse como:

- 1. Accesibilidad: medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, de movilidad, de comunicación y la posibilidad de participar activamente en todas aquellas experiencias para el desarrollo del estudiante, para facilitar su autonomía y su independencia.
- 2. Acceso a la educación para las personas con discapacidad: proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna.
- 3. Acciones Afirmativas: conforme a los artículos 13 de la Constitución Política y 2 de la Ley 1618 de 2013, se definen como: "políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan". En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.



10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21, Teléfono fijo 528465, Celular, 300 414 46 03), DANE 10500100182102, NIT 811039606-4 email:

<u>innovi@ienuevohorizontemedeilin.edu.co</u> Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedeilin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo.

4. Ajustes Razonables: son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.

- **5. Currículo Flexible:** es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a toda la oportunidad de aprender y participar.
- 6. Diseño Universal del Aprendizaje (DUA): diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes.

El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 3 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 7. Educación inclusiva: es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.
- 8. Esquema de atención educativa: son los procesos mediante los cuales el sector educativo garantiza el servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación formal de preescolar, básica y media, considerando aspectos básicos para su acceso, permanencia y oferta de calidad, en términos de currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempeños, evaluación y promoción.
- **9. Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.
- 10. Permanencia educativa para las personas con discapacidad: comprende las diferentes estrategias y acciones que el servicio educativo debe realizar para fortalecer los factores asociados a la permanencia y el egreso de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad en el sistema educativo, relacionadas con las acciones afirmativas, los ajustes razonables que garanticen una educación inclusiva en términos de pertinencia, calidad, eficacia y eficiencia y la eliminación de las barreras que les limitan su participación en el ámbito educativo.
- 11. Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR): herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos, los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación permanencia y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 4 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21. Teléfono fijo 528465 Celular 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nnovidienuevohorizontemedellin edu co Sitio Web: lenuevohorizontemedellin edu co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellin.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el DUA.

2. JORNADA ESCOLAR (Decreto Único Reglamentario 1075 de 26 de mayo de 2015)

ARTÍCULO 2.4.3.1.1. JORNADA ESCOLAR. Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios. (Decreto 1850 de 2002, artículo 1)

ARTÍCULO 2.4.3.1.2. HORARIO DE LA JORNADA ESCOLAR. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Nivel	Horas Semanale s	Horas Anuale s
Transición	20	800
Básica Primaria	25	1.000
Básica Secundaria y Media	30	1.200

PARÁGRAFO 1. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

PARÁGRAFO 2. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo. (Decreto 1850 de 2002, artículo 2)

ARTÍCULO 2.4.3.1.3. PERÍODOS DE CLASE. Son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 5 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los períodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo anterior. (Decreto 1850 de 2002, artículo 3)

ARTÍCULO 2.4.3.1.4. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON VARIAS JORNADAS ESCOLARES. Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 2.4.3.1.2. del presente decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos. (Decreto 1850 de 2002, artículo 4)

- 3. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA (Decreto Único Reglamentario 1075 de 26 de mayo de 2015)
- ARTÍCULO 2.3.3.3.1. EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. (Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1421 de 29 de agosto de 2017). La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes se realiza en los siguientes ámbitos:
- **1. Internacional.** El Estado promoverá la participación de los estudiantes del país en pruebas que den cuenta de la calidad de la educación frente a estándares internacionales.
- 2. Nacional. El Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) realizarán pruebas censales con el fin de monitorear la calidad de la educación en los establecimientos educativos con fundamento en los estándares básicos. Los exámenes de Estado que se aplican al finalizar el grado once (11) permiten, además, el acceso de los estudiantes a la educación superior.

Para la evaluación de los estudiantes con discapacidad, el ICFES realizará una adaptación equiparable a la prueba empleada en la aplicación censal de población general, para lo que deberá:

 a) Diseñar formatos accesibles con ajustes razonables en los exámenes de Estado, con la finalidad de garantizar una adecuada y equitativa evaluación del desarrollo de competencias de las personas con discapacidad;

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 6 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21 Teléfono fijo 528465. Celular 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

<u>mpovi@ienuevohorizontemedellin edu co</u> Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin edu co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- b) Confirmar con el estudiante el tipo de adaptación que requiere para la prueba, de acuerdo con el reporte realizado por los establecimientos educativos para efectos del diseño y administración del examen que deba ser practicado;
- c) Garantizar los ajustes razonables que se requieran para la inscripción y la presentación de los exámenes de Estado por parte de personas con discapacidad, los cuales deberán responder al tipo de discapacidad reportada por el usuario al momento de la inscripción, ser verificables y no interferir con los protocolos de seguridad de la evaluación.

Estos apoyos se entienden como los recursos humanos, técnicos, tecnológicos o físicos que posibiliten la implementación de procesos de comunicación aumentativa o alternativa; también el que brindan personas como lectores, guías intérpretes e intérpretes de la lengua de señas colombiana - español, según el caso, o el que se brinda a personas con limitación motora al momento de presentar el examen".

3. Institucional. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes realizada en los establecimientos de educación básica y media es el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes.

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.2. OBJETO DEL TÍTULO. La presente Sección reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media que deben realizar los establecimientos educativos. (Decreto 1290 de 2009, artículo 2)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ESTUDIANTES.

Son propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional:

- 1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
- 2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
- 3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.
- 4. Determinar la promoción de estudiantes.
- 5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional. (*Decreto 1290 de 2009, artículo 3*)

ARTÍCULO 2.3.3.3.4. DEFINICIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. El sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional debe contener:

1. Los criterios de evaluación y promoción.



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 2. La escala de valoración institucional y su respectiva equivalencia con la escala nacional.
- 3. Las estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes.
- 4. Las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar.
- 5. Los procesos de autoevaluación de los estudiantes.
- 6. Las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes.
- 7. Las acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con procesos evaluativos estipulados en el sistema institucional de evaluación.
- 8. La periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.
- 9. La estructura de los informes de los estudiantes, para que sean claros, comprensibles y den información integral del avance en la formación.
- 10. Las instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción.
- 11. Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. (Decreto 1290 de 2009, artículo 4)

ARTÍCULO 2.3.3.3.5. ESCALA DE VALORACIÓN NACIONAL. Cada establecimiento educativo definirá y adoptará su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación. Para facilitar la movilidad de los estudiantes entre establecimientos educativos, cada escala deberá expresar su equivalencia con la escala de valoración nacional:

Desempeño Superior.

Desempeño Alto.

Desempeño Básico.

Desempeño Bajo.

La denominación desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referentes los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional. El desempeño bajo se entiende como la no superación de los mismos. (Decreto 1290 de 2009, artículo 5)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.6. PROMOCIÓN ESCOLAR. (Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1421 de 29 de agosto de 2017). Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Asimismo, el

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 8 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21 Teléfono fijo 528465, Ceiular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102, NIT 811039606-4 email:

<u>smovi@ienuevohorizontemedellin edu co</u> Sitío Web: <u>ienuevohorizontemedellin edu co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante.

Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle, en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo.

La promoción de estudiantes con discapacidad en la educación básica y media está regida por las mismas disposiciones establecidas en la presente sección, la cual tendrá en cuenta la flexibilización curricular que realice el establecimiento educativo con base en los resultados de la valoración pedagógica de estos estudiantes, su trayectoria educativa, proyecto de vida, las competencias desarrolladas, las situaciones de repitencia y el riesgo de deserción escolar.

ARTÍCULO 2.3.3.3.7. PROMOCIÓN ANTICIPADA DE GRADO. Durante el primer período del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva, en el registro escolar.

Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior. (Decreto 1290 de 2009, artículo 7)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.8. CREACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Los establecimientos educativos deben como mínimo seguir el procedimiento que se menciona a continuación:

- 1. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes.
- Socializar el sistema institucional de evaluación con la comunidad educativa.
- Aprobar el sistema institucional de evaluación en sesión en el consejo directivo y consignación en el acta.
- 4. Incorporar el sistema institucional de evaluación en el proyecto educativo institucional, articulándolo a las necesidades de los estudiantes, el plan de estudios y el currículo.
- 5. Divulgar el sistema institucional de evaluación de los estudiantes a la comunidad educativa.
- 6. Divulgar los procedimientos y mecanismos de reclamaciones del sistema institucional de evaluación.
- 7. Informar sobre el sistema de evaluación a los nuevos estudiantes, padres de familia y docentes que ingresen durante cada período escolar.



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

PARÁGRAFO. Cuando el establecimiento educativo considere necesaria la modificación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes deberá seguir el procedimiento antes enunciado. (Decreto 1290 de 2009, artículo 8)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.9. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el Ministerio de Educación Nacional debe:

- 1. Publicar información clara y oportuna sobre los resultados de las pruebas externas tanto internacionales como nacionales, de manera que sean un insumo para la construcción de los sistemas institucionales de evaluación de los estudiantes y el mejoramiento de la calidad de la educación.
- 2. Expedir y actualizar orientaciones para la implementación del sistema institucional de evaluación.
- 3. Orientar y acompañar a las secretarías de educación del país en la implementación de la presente Sección.
- 4. Evaluar la efectividad de los diferentes sistemas institucionales de evaluación de los estudiantes. (Decreto 1290 de 2009, artículo 9)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.10. RESPONSABILIDADES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, la entidad territorial certificada debe:

- 1. Analizar los resultados de las pruebas externas de los establecimientos educativos de su jurisdicción y contrastarlos con los resultados de las evaluaciones de los sistemas institucionales de evaluación de los estudiantes.
- 2. Orientar, acompañar y realizar seguimiento a los establecimientos educativos de su jurisdicción en la definición e implementación del sistema institucional de evaluación de estudiantes.
- 3. Trabajar en equipo con los directivos docentes de los establecimientos educativos de su jurisdicción para facilitar la divulgación e implementación de las disposiciones de esta Sección.
- 4. Resolver las reclamaciones que se presenten con respecto de la movilidad de estudiantes entre establecimientos educativos de su jurisdicción. (Decreto 1290 de 2009, artículo 10)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.11. RESPONSABILIDADES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo debe:

1. Definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 10 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte № 2 (Cra 37 № 107AA – 21. Teléfono fijo 528465. Celular 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

<u>nnovi@ienuevonorizontemedellin.edu.co</u> Sitio Web: <u>jenuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 2. Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo.
- 3. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes.
- 4. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados.
- 5. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes, si lo considera pertinente.
- 6. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes y programar reuniones con ellos cuando sea necesario.
- 7. A través de consejo directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción.
- 8. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar.
- 9. Presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados, y colaborar con este en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se le requiera. (Decreto 1290 de 2009, artículo 11)
 - Resolución Reglamentaria Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación No. 675 de 4 de septiembre de 2019: Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el ICFES.

ARTÍCULO 2.3.3.3.12. DERECHOS DEL ESTUDIANTE. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

- 1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
- 2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
- Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto de dichos resultados.



10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: <u>lenuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje. (Decreto 1290 de 2009, artículo 12)

ARTÍCULO 2.3.3.3.13. DEBERES DEL ESTUDIANTE. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

- 1. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
- 2. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades. (*Decreto 1290 de 2009, artículo 13*)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.14. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA. En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

- 1. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
- 2. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
- 3. Recibir los informes periódicos de evaluación.
- 4. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos. (*Decreto 1290 de 2009, artículo 14*)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.15. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA. De conformidad con las normas vigentes, los padres de familia deben:

- 1. Participar, a través de las instancias del Gobierno escolar, en la definición de criterios procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.
- 2. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
- 3. Analizar los informes periódicos de evaluación. (Decreto 1290 de 2009, artículo 15)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.16. REGISTRO ESCOLAR. Los establecimientos educativos deben llevar un registro actualizado de los estudiantes que contenga, además de los datos de identificación personal, el informe de valoración por grados y el estado de la evaluación, que incluya las novedades académicas que surjan. (Decreto 1290 de 2009, artículo 16)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.17. CONSTANCIAS DE DESEMPEÑO. El establecimiento educativo, a solicitud del padre de familia, debe emitir constancias de desempeño de cada grado cursado, en las que se consignarán los resultados de los informes periódicos.

Cuando la constancia de desempeño reporte que el estudiante ha sido promovido al siguiente grado y se traslade de un establecimiento educativo a otro, será matriculado en el grado al que fue promovido según el reporte. Si el establecimiento educativo receptor, a través de una evaluación diagnóstica, considera que el estudiante necesita

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 12 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21 Teléfono fijo. 528465, Celular. 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin edu co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin edu co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

procesos de apoyo para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo curso, debe implementarlos. (*Decreto 1290 de 2009, artículo 17*)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.18. GRADUACIÓN. Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias. (Decreto 1290 de 2009, artículo 18)

4. VALIDACIONES DE ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA (Decreto Único Reglamentario 1075 de 26 de mayo de 2015)

ARTÍCULO 2.3.3.3.4.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de esta Subsección tienen por objeto reglamentar la validación por grados de los estudios de la educación formal, para los casos en que el estudiante pueda demostrar que ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas para los grados de la educación básica y media académica. (Decreto 2832 de 2005, artículo 1)

ARTÍCULO 2.3.3.3.4.1.2. PROCEDIMIENTO. Los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:

- a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;
- b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;
- c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;
- d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;
- e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;
- f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o níveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

PARÁGRAFO. En todo caso, la validación del bachillerato en un solo examen conducente al título de bachiller académico será competencia del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES. (Decreto 2832 de 2005, artículo 2)

PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. (Parágrafo 2 Transitorio adicionado por el artículo 1 del Decreto 1288 de 25 de julio de 2018). Los estudiantes provenientes Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación

Escolar (SIEE) para el año 2025. Página 13 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) de este artículo, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueren ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno.

Las secretarías de educación vigilarán y controlarán la aplicación de las evaluaciones o actividades académicas que se practiquen a los estudiantes a efectos de la validación de grados.

La transitoriedad del presente parágrafo estará supeditado al mejoramiento y estabilización de la situación migratoria de frontera con la República Bolivariana de Venezuela conforme al informe que entregue el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.3.3.3.4.1.3. INFORME A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Una vez concluido cada año escolar, el rector o director del establecimiento educativo estatal o privado deberá reportar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, las validaciones practicadas en tal período. Dicho reporte y las certificaciones que se expidan tendrán como soporte el registro escolar que se lleve en los libros o archivos magnéticos que debe conservar el establecimiento educativo. (Decreto 2832 de 2005, artículo 3)

ARTICULO 2.3.3.3.4.1.4. EQUIVALENCIAS. Quienes aspiran a continuar estudios de educación básica o media, o a iniciar o continuar programas de educación superior en el exterior, y deban presentar certificados de estudios de los niveles de la educación básica o media, realizados o validados en Colombia, con valoraciones expresadas en escalas numéricas o literales por requerimiento de la legislación educativa del país receptor, podrán solicitar al establecimiento educativo en el que hayan cursado o validado los respectivos grados, la expedición de los correspondientes certificados de estudios en los que se consignará con base en el registro escolar el equivalente a cada término de la escala definida en el artículo 2.3.3.3.3.5 del presente Decreto, consignando en todo caso el mínimo aprobatorio. (Decreto 2832 de 2005, artículo 4)

5. ES RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar la formación en los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además las que establece la normatividad vigente y las que le son propias: revisar y ajustar el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, y el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes anualmente, mediante un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, con un enfoque centrado en los derechos constitucionales, acorde con la Ley General

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 14 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21 Teléfono fijo. 528465, Celular 300 414 46 03), DANE 10500100182102, NIT 811039606-4 email:

nnovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan, entre ellas la Ley 1620 de marzo 15 de 2013 (art. 17).

- 6. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:
 - a. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
 - **b.** Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
 - c. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
 - d. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
 - e. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
 - 1. El Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE), es la reglamentación de la evaluación del aprendizaje y la promoción de los estudiantes de la Institución, considera las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances, orientar su desarrollo integral, apoyar a quienes presenten debilidades y desempeños superiores, determinar la promoción de estudiantes, ajustar e implementar el plan de mejoramiento institucional, por lo tanto hace parte del Proyecto Educativo Institucional Ambiental (PEIA).
 - 2. El SIEE de la I.E. NUEVO HORIZONTE PAULO VI corresponde a las características socioeconómicas, políticas y culturales de la Comunidad Educativa, al PEI Ambiental, al modelo pedagógico social, enfoque curricular mestizo y al enfoque de inclusión cultural e intercultural.
 - 3. Con base a lo estipulado en el Decreto 1421 de 2017, son responsabilidades de los Establecimientos Educativos Públicos y Privados:
- a. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

 Página 15 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte № 2 (Cra 37 № 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo.

- **b.** Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes.
 - 4. La institución Educativa, tiene como objetivo primordial formar y educar a los niños, niñas y jóvenes, en el reconocimiento de los deberes y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, con el fin de potenciar y fortalecer un sujeto crítico, consciente, respetuoso y transformador de su entorno familiar y social.
 - 5. El SIEE debe brindar:
- a. Educación incluyente a lo largo de toda la vida.
- **b.** Educación de calidad en la formación de las diferentes dimensiones humanas.
- c. Innovación.
- **d.** Competencia.
- e. Fortalecimiento de la Institución Educativa.
- f. Modernización permanente del sector.
- g. Gestión participativa.

7. CONSIDERACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN:

- a. Definición de Evaluación: "La evaluación, como elemento regulador de la prestación del servicio educativo permite valorar el avance y los resultados del proceso a partir de evidencias que garanticen una educación pertinente, significativa para el estudiante y relevante para la sociedad" (MEN). Lo anterior implica que, a nivel institucional, la evaluación del aprendizaje, de los estudiantes sea concebida como el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes. (Numeral 3., articulo 2.3.3.3.3.1. del Decreto 1421 de agosto 29 de 2017)
- b. Propósitos de la Evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional: Para La Institución educativa, la evaluación tiene los siguientes propósitos:
 - ✓ Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
 - ✔ Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
 - Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 16 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA - 21. Teléfono fijo. 528465. Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nnovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Determinar la promoción de estudiantes.
- ✓ Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.
- c. Características de la Evaluación: El SIEE adopta como características en términos de pertinencia, las siguientes:
 - ✓ Continua: es decir que se realizará en forma permanente haciendo un seguimiento a los estudiantes de tal forma que permita observar el progreso y las dificultades que se presenten en el proceso de formación.
 - ✓ Integral: se tendrán en cuenta todos los aspectos o dimensiones del desarrollo humano que hacen parte de la formación de los niños, niñas y jóvenes con el fin de potenciar y fortalecer las diferentes aptitudes y actitudes no solo en lo académico sino también para la vida.
 - ✓ Sistemática: se realizará la evaluación teniendo en cuenta las características individuales de los niños, niñas y jóvenes, los principios pedagógicos de tal forma que guarden relación con los fines y objetivos de la educación, la visión y misión de la Institución, los estándares, competencias, contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, los logros, indicadores de desempeño, entre otros factores asociados al proceso de formación integral de los estudiantes.
 - ✓ Flexible: se tendrán en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje y avance de los estudiantes en sus distintos aspectos (intereses, capacidades, dificultades, limitaciones de tipo afectivo, familiar, y nutricional, entorno social, discapacidades físicas y de otra índole) para dar un manejo diferencial e incluyente según las problemáticas relevantes o diagnosticadas por profesionales.
 - ✓ Interpretativa: se permitirá que los estudiantes comprendan el significado de los procesos y los resultados que obtienen, y junto con el profesor, hagan reflexiones sobre los alcances y las fallas para establecer correctivos pedagógicos que le permitan avanzar en su desarrollo de manera normal. Las evaluaciones y sus resultados deberán ser tan claros en su intención e interpretación para evitar conflictos de intereses entre estudiantes y docentes.
 - ✓ Participativa: hacen parte del proceso de la evaluación los estudiantes, docentes, padres de familia y otras instancias que aporten al mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje.
 - ✓ Formativa: se refiere a los procedimientos utilizados por los profesores con la finalidad de adaptar sus procesos didácticos a los progresos y necesidades de aprendizaje observados en sus estudiantes. Responde a



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA -- 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

una concepción de la enseñanza que considera que aprender es un largo proceso a través del cual el estudiante va reestructurando su conocimiento a partir de las actividades que lleva a cabo. Si un estudiante no aprende, no es solamente debido a que no estudia o a que no tiene las capacidades mínimas, sino que también puede estar poco motivado por las actividades que se le proponen. Este tipo de evaluación tiene, pues, como finalidad fundamental una función reguladora del proceso de enseñanza — aprendizaje para posibilitar que los medios de formación respondan a las características de los estudiantes. Pretende principalmente detectar cuáles son los puntos débiles del aprendizaje más que determinar cuáles son los resultados obtenidos en dicho aprendizaje.

- d. Componentes de la Evaluación: El docente evaluará los avances del niño, niña y joven con base en los componentes conceptual, procedimental y actitudinal (indicadores de desempeño) correspondientes a la Malla Curricular de las diferentes áreas y/o asignaturas.
 - ✓ La Evaluación Conceptual: corresponde al área del saber, evalúa como su nombre lo indica, la comprensión de los conceptos, teorías, fenómenos e información (datos, hechos, entre otros) propios de una disciplina.
 - ✓ La Evaluación Procedimental: corresponde al saber hacer, los contenidos procedimentales son las acciones que facilitan el logro de un fin propuesto, por tanto, la evaluación da cuenta de estas acciones (habilidades intelectuales y motrices, destrezas, estrategias, procesos secuenciales y sistemáticos).

Los contenidos Procedimentales se clasifican en:

- **Generales:** corresponden a todas las áreas (elaboración de informes, exposiciones, debates).
- Procedimientos para la búsqueda de información (copiar, resolver problemas matemáticos o de otra índole).
- Procedimientos para procesar la información obtenida (interpretación de textos).
- ✓ La evaluación actitudinal: los contenidos actitudinales son la manera de reaccionar o situarse con respecto a hechos, situaciones, circunstancias y opiniones. La actitud está mediada por la formación en valores que cada uno tiene a partir de su cultura, por lo cual están en constante cambio, ejemplo de ello: desarrollo de valores personales y sociales, como la responsabilidad, la cooperación, el respeto a los otros, la tolerancia, entre



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21 Teléfono fijo 528465. Celular 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nnovi@jenuevohonzontemedellin,edu,co Sitio Web: jenuevohonzontemedellin edu co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

otros, Por tanto, se puede decir que la Evaluación Actitudinal es de carácter subjetivo.

- e. La valoración del nivel de desempeño de los estudiantes, se realizará a través de un proceso permanente y objetivo, que retome, además, para los estudiantes con discapacidad los siguientes fundamentos:
 - ✓ Currículo Flexible: Es aquel que mantiene los mismos objetivos generales y para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a toda la oportunidad de aprender y participar.
 - ✓ Diseño Universal del Aprendizaje (DUA): Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
 - ✓ Educación Inclusiva: Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.
- 8. LA INSTITUCIÓN ORGANIZA CON LOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO el proceso de análisis y ajustes al SIEE con el objetivo de presentar una propuesta, previo estudio y visto bueno del Consejo Académico, quien realiza un debate basado en las sugerencias de los estamentos de la Comunidad Educativa, a partir de este análisis, el Consejo Académico estructura la propuesta final para ser analizada y adoptada por el



10500100182101 y Nuevo Horizonte № 2 (Cra 37 № 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhpvi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Consejo Directivo. Este procedimiento debe constar en actas y finaliza con los Actos Administrativos de Acuerdo del Consejo Directivo y Resolución Rectoral.

- 9. EL CONSEJO DIRECTIVO EN REUNIÓN ORDINARIA DENTRO DE LAS TRES (3) PRIMERAS SESIONES, expedirá un acuerdo donde se autoriza la revisión y realización de las modificaciones al SIEE de la Institución (re contextualizar) de acuerdo a las propuestas presentadas por la Comunidad Educativa, acordes a las necesidades y características del contexto externo e interno.
- 10. EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE REUNIÓN ORDINARIA, dentro de las tres (3) últimas sesiones, analizará, ajustará y aprobará las propuestas de los miembros de la Comunidad Educativa, revisadas y analizadas por el Consejo Académico ordinario quien realiza un debate basado en las sugerencias de los estamentos de la Comunidad Educativa, para ajustar el Sistema Institucional de Evaluación Escolar de la Institución.
- 11.MEDIANTE ACTA DEL CONSEJO ACADÉMICO Nº 11 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 se analiza la propuesta de los estamentos de la Comunidad Educativa de suprimir el proceso "Actividades de Recuperación" de final de año y realizar en cada Periodo Académico las "Actividades de Refuerzo" en desarrollo del Plan de Apoyo a partir del año 2024. Después de su análisis, este estamento sugiere al Consejo Directivo que el Plan de Apoyo se aplique en cada Periodo Académico.
- 12. MEDIANTE ACTA DEL CONSEJO ACADÉMICO Nº 12 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 se define sugerir al Consejo Directivo aplicar los procesos de Autoevaluación y Prueba por Competencias durante la misma semana, es decir de manera simultánea.
- 13.MEDIANTE ACTAS DEL CONSEJO ACADÉMICO Nº 06 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024 Y N°9 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, Y ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 11 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024, Y Nº 12 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 se analizan y adoptan los ajustes al SIEE 2024

ACUERDA:

Artículo N.º 1. Derogar el acuerdo Nº 17 de noviembre 25 de 2022 y adoptar el Sistema de Evaluación Institucional para el año 2024.

Artículo N.º 2. Criterios de Evaluación y Promoción.

- 2.1. Organización del Año Escolar: Los aprendizajes y el nivel de desempeño que están alcanzando o desarrollando los estudiantes serán evaluados durante tres Periodos Académicos, organizados así:
 - ✓ Primer Periodo: 13 semanas.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 20 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA - 21 Telefono fijo 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

<u>плоуч@ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

✓ Segundo Periodo: 13 semanas.✓ Tercer Periodo: 14 semanas.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Académico mediante Acta N° 08 de septiembre 10 de 2018, define establecer a partir del año 2019, el Horario Piñón consistente en la ininterrupción de la programación académica de la semana, esto es cambiar el nombre de los días por números, de tal forma, que, si se presenta desescolarización, el horario planeado para las clases, sea continuo y constante. Dicho horario se aplica de 1° a 11°.

PARAGRAFO 2: El consejo directivo en acta N° 11 del 31 de octubre de 2024 ratifica que el horario piñón se reinicia solo al comenzar cada periodo académico.

- 2.2. Los estudiantes serán evaluados a partir de los tres ámbitos: Conceptual, Procedimental y Actitudinal. En las orientaciones para la ELABORACIÓN DE LOS INDICADORES DE LOGRO SEGUNDO Y TERCER PERIODO 2017 enviadas el 10 de marzo de 2017 por correo electrónico, aprobadas por consejo académico, dice que el número de indicadores por asignatura son 6 por periodo, para un total de 18, libre de elegir cualquiera de ellos para las notas impresas. Los indicadores de seguimiento de Transición, corresponden a cada una de las siete dimensiones (ética, espiritual, estética, comunicativa, cognitiva, corporal, socio-afectiva) redactados en prosa. En el PROGRAMA ACADÉMICO los indicadores en 400 son las recomendaciones, los 600 aspectos a mejorar y los 800 son las fortalezas.
- 2.3. En Cada Periodo Académico, los estudiantes serán evaluados con un Seguimiento correspondiente al 75%, una Autoevaluación correspondiente al 10% y una Prueba por Competencias correspondiente al 15%, en todas las áreas establecidas en el Plan de Estudios, excepto en el grado Transición que se evaluará de acuerdo a los parámetros establecidos en el decreto número 2247 de 1997.
- 2.4. Actividades de Seguimiento (75%): El docente aplicará un mínimo de 3 actividades de las diferentes estrategias individuales y/o grupales consignadas en los planes de área y plan de estudios de transición tales como: talleres, pruebas escritas, pruebas orales, investigaciones, consultas, lectura de gráficos, iconografía, exposiciones y demás actividades definidas en los planes de área y plan de estudios de transición, articuladas al Diseño Universal del Aprendizaje (DUA) y los ajustes razonables que se deben realizar con los estudiantes que así lo requieran.



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA - 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhpvi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

PARÁGRAFO 1: Cuando sea necesario implementar otras actividades no contempladas en los Planes de área y plan de estudios de transición, serán consultadas y acordadas con el Rector de la Institución. (Sentencia No. T-092/94 LIBERTAD DE ENSEÑANZA, "En desarrollo de la libertad de cátedra los planteles educativos-sean públicos o privados-, deben permitir que los profesores libremente determinen la forma en que consideran debe desarrollarse la materia y realizarse las evaluaciones, claro está que la decisión debe ser comunicada a las directivas con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento en las labores docentes y por la mejor formación intelectual los educandos").

PARÁGRAFO 2: Según Consejo Académico Acta N° 10 de noviembre 15 de 2019, el estudiante que se encuentre en Cambio de Grupo Temporal, debe responder por las actividades realizadas en el grupo temporal durante el cambio y debe llegar desatrasado al grupo regular.

PARÁGRAFO 3: Según Consejo Académico Acta N°06 de julio 07 de 2023, se ratifica la posibilidad de asignarle peso porcentual independiente a cada una de las valoraciones que compone el 75% de las actividades de seguimiento.

PARÁGRAFO 4: Según Consejo Académico Acta N°11 de noviembre 17 de 2023, en una incapacidad médica prima el salvaguardar la salud del estudiante, por lo tanto, los procesos pendientes a nivel académico se realizarán al reincorporarse a la institución, toda vez que haya presentado la debida excusa con el respectivo soporte.

PARÁGRAFO 5: Según Consejo Académico Acta N°12 de noviembre 23 de 2023, se define el siguiente procedimiento para los estudiantes que presenten la incapacidad física para la realización de actividades prácticas:

- a. Cuando un estudiante presenta excusa por malestar físico de forma ocasional (mismo día de la práctica), el docente realizará el proceso académico de forma teórica.
- b. Cuando el maestro presume que un estudiante presenta una condición de salud que lo pone en riesgo para la realización de la actividad práctica propuesta, por prevención se suspende la actividad física, en cuyo caso, se realizará el proceso académico de forma teórica. El docente que identifique la presunción, debe informarlo al rector de forma escrita, quien será el responsable de informar a la familia tal situación y solicitar un soporte de atención médico que certifique si puede o no realizar actividad física. El estudiante continuará en forma teórica hasta que el padre de familia y/o acudiente presente la certificación médica.
- c. Si los padres de familia y/o acudiente tienen conocimiento de una condición médica del estudiante que le impide la realización de actividades prácticas, deben ponerlo en conocimiento de la Institución mediante un comunicado escrito al rector,



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA - 21. Teléfono fijo 528465. Celular 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin edu co Sitío Web: jenuevohorizontemedellin edu co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna N° 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- anexando la certificación médica, quien dará las instrucciones pertinentes al docente encargado y a la familia.
- d. En caso de presentar una situación diferente a la de salud, que a criterio de la familia le impida al estudiante realizar las prácticas corporales, el padre de familia y/o acudiente debe notificar de forma escrita al rector de la institución, en cuyo caso, se realizará el proceso académico de forma teórica.
- e. En el caso de que, pese a la condición de salud presuntiva o certificada por un médico del estudiante, el padre de familia desea que el estudiante realice actividad física, se debe presentar certificación médica si puede o no realizar actividad física. En el caso de no poder realizar actividad física, se llevará el proceso académico de forma teórica.

PARÁGRAFO 6: El consejo directivo en acta N° 11 del 31 de octubre de 2024 aprueba que en el caso de que haya ausencia de un docente por un periodo académico o más y por tal motivo no se tenga registro de notas en la respectiva asignatura, debe definirse la manera en que se hace el acuerdo académico y la persona encargada de llevar a cabo este proceso, teniendo en cuenta las siguientes opciones:

- El estudiante elija el 5.0 como valoración.
- Que vaya al consejo directivo a que se promocione con los periodos que curse.
- Que se replique nota de un periodo.
- Repetir todo el proceso del periodo respectivo.

PARÁGRAFO 7: El consejo directivo en acta N° 11 del 31 de octubre de 2024 aprueba que los bancos de talleres sean utilizados cuando se hagan horas extras o acompañamientos de grupo.

2.5. Autoevaluación, Coevaluación y Heteroevaluación:

- 2.5.1. Autoevaluación: Es la evaluación realizada por el mismo estudiante, a partir de criterios determinados. Consiste en revisar sus propias actitudes durante el desarrollo del proceso formativo y con honestidad determinar una valoración que corresponda a su realidad o desempeño actitudinal. La autoevaluación de los estudiantes busca que se desarrolle en los educandos los siguientes aspectos:
 - ✓ Honestidad
 - ✓ Puntualidad
 - ✓ Responsabilidad
 - ✓ Respeto
 - ✓ Compromiso

Para este proceso se utilizarán los siguientes criterios:

Cumplo con mis deberes como estudiante.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 23 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- ✓ Cumplo con los acuerdos establecidos para el desarrollo de cada clase.
- ✓ Entrego puntualmente talleres, trabajos extra clase.
- ✓ Mantengo y promuevo la actitud respetuosa en las actividades de clase.
- ✔ Participo y expreso interés por aprender.

PARÁGRAFO 1: Según acta del Consejo Académico Nº 12 del 23 de noviembre de 2023, se define fusionar los procesos de Autoevaluación y Prueba por Competencias, por lo tanto, ambos procesos se aplicarán de manera virtual a través del PROGRAMA ACADÉMICO. La autoevaluación se realizará entre la semana 9 y 10 en todos los periodos académicos. Se registrará de 1° a 3° en el formato GAC-17 (AUTOEVALUACIÓN_MONODOCENTE) y de 4° a 11° en el formato GAC-18 (AUTOEVALUACIÓN PROFESORADO)

PARÁGRAFO 2: La autoevaluación en transición se realizará de forma reflexiva al interior del grupo sin registrarlo en el formato ya que su valoración se dará de forma cualitativa.

PARÁGRAFO 3: Cuando un estudiante tiene dificultades (ausencia) para Autoevaluarse, la nota correspondiente será de 3.0. Si el estudiante presenta excusa por su inasistencia en los términos establecidos por la I.E, el estudiante puede asignar la valoración correspondiente. Según Acta del Consejo Académico N° 8 del 28 y 31 de octubre de 2022 y N° 09 del 25 de noviembre de 2022, para la autoevaluación de manera virtual del estudiante que no asista y presente excusa, la debe digitar cada maestro del área específica, respetando el debido proceso.

PARÁGRAFO 4: Según Acta del Consejo Académico N° 8 del 28 y 31 de octubre de 2022 y N° 09 del 25 de noviembre de 2022, se aprueba que la autoevaluación se realice de manera virtual a través del PROGRAMA ACADÉMICO, respetando el momento de reflexión y haciendo el registro de la asistencia del estudiante de manera física, además, teniendo en cuenta:

- a. La Programación y Configuración en el PROGRAMA ACADÉMICO está a cargo de los coordinadores
- b. El grado desde el cual se inicia la aplicación de la autoevaluación virtual es a partir de primero, según Acta del Consejo Directivo N° 12 del 10 de noviembre de 2022. En el nivel de Transición se aplica con los padres de familia.
- c. El espacio para hacer el registro virtual será dentro de la institución y el coordinador respectivo definirá el momento para llevar los estudiantes a las salas de informática y aplicarla; los maestros deben estar dispuestos a la aceptación de dicho espacio.



10500100182101 y Nuevo Horizonte № 2 (Cra 37 № 107AA – 21 Teléfono fijo. 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102, NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

GAF-17

03/11/2010

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- d. El tiempo hacer la reflexión es, a la apertura de la Autoevaluación, se realiza una Dirección de grupo para explicar la intención de la autoevaluación y la dinámica virtual para el registro.
- e. La forma de las preguntas para la reflexión para la autoevaluación virtual se hace una sola valoración en bloque de todos los criterios propuestos para la aplicación de la misma.
- 2.5.2. Coevaluación: Es la evaluación que realizan los compañeros de clase sobre un par, con base a criterios determinados. A diferencia de la autoevaluación, esta evaluación busca recoger la mayor información acerca del proceder durante el proceso formativo. Se llama coevaluación porque quien evalúa corresponde al mismo nivel del evaluado. Conviene que quien evalúa dé una valoración objetiva, acertada y precisa.

La coevaluación de los estudiantes busca que se desarrolle en los educandos los siguientes aspectos:

- ✓ Honestidad
- ✓ Puntualidad
- ✓ Responsabilidad
- ✓ Respeto
- ✓ Compromiso

Para este proceso se utilizarán los siguientes criterios:

- Cumple con sus deberes como estudiante.
- Cumple con los acuerdos establecidos para el desarrollo de cada clase.
- Entrega puntualmente talleres, trabajos extra clase.
- Mantiene y promueve la actitud respetuosa en las actividades de clase.
- Participa y expresa interés por aprender.

PARÁGRAFO 1: La coevaluación se llevará a cabo de Transición a 11° en Dirección de Grupo, el docente encargado definirá la metodología, en la cual se reúnen los estudiantes para reflexionar con base a los criterios institucionales. Dicha reflexión, será entregada por el docente en el Formato GAC-20 (Presentación de Informes), al respectivo coordinador, el cual servirá para alimentar procesos institucionales, tales como la Comisión de Seguimiento, Consejo Académico, Comité Escolar de Convivencia, Didáctica del Área, Plan Grupal, Autoevaluación Institucional, Plan de Mejoramiento Institucional, Entre Otros.

PARÁGRAFO 2: La coevaluación será realizada tres días antes de la comisión de seguimiento para el 1° y 2° periodo, para el 3° periodo se realizará el día de la socialización de los resultados académicos del tercer periodo.

PARÁGRAFO 3: La coevaluación corresponde a un proceso reflexivo, por tanto, es cualitativo.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 25 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna N° 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

2.5.3. Heteroevaluación:

"Es la evaluación que realiza una persona sobre otra respecto de su trabajo, actuación, rendimiento, etc. A diferencia de la coevaluación, aquí las personas pertenecen a distintos niveles, es decir no cumplen la misma función". Tomado de: https://es.slideshare.net/kortiko/concepto-de-heteroevaluacion. En el Acta Nº 11 de consejo académico del 08 de noviembre de 2018 se define que en la IE NUEVO HORIZONTE PAULO VI se aplicará este proceso para retroalimentar la actividad pedagógica de los maestros, en donde cada uno de ellos elige un grupo que evaluará su desempeño en forma reflexiva. Dicho grupo puede variar en cada periodo.

PARÁGRAFO 1: La heteroevaluación se realizará cada periodo, de Transición a 11°, donde cada maestro propicia un espacio con los estudiantes, el cual puede llevarse a cabo desde el inicio de la autoevaluación hasta la entrega del Registro Evidencial de Actividades Académicas

PARÁGRAFO 2: La heteroevaluación se hace mediante una reflexión abierta, sin criterios definidos y debe registrarse en la reflexión pedagógica, la cual se adjunta al registro evidencial de actividades académicas, de acuerdo al nivel que corresponda, GAC-23 o GAC-31 o GAC-33.

- 2.6. Prueba por Competencias (15%): Según acta del Consejo Académico Nº 12 del 23 de noviembre de 2023, se define fusionar los procesos de Autoevaluación y Prueba por Competencias, por lo tanto, ambos procesos se aplicarán de manera virtual a través del PROGRAMA ACADÉMICO. Se aplica entre la semana 9 y 10 en todos los periodos académicos. Esta Prueba pretende el fortalecimiento del proceso de comprensión lectora busca evaluar los logros alcanzados por los estudiantes. Según Acta del Consejo Académico N° 8 del 28 y 31 de octubre de 2022 y Nº 09 del 25 de noviembre de 2022 se define que la pruebas se realicen de manera virtual a través del PROGRAMA ACADÉMICO desde Transición a Undécimo.
 - 2.6.1. En los grados Transición, Primero, Segundo y Tercero se podrá aplicar oral, escrita o virtual de acuerdo al avance y proceso del educando desde un proceso de dimensiones y competencias. La aplicación para el grado de Transición se hará tipo entrevista y queda a discreción de las docentes el tiempo destinado para la atención de cada estudiante.
 - 2.6.2. En Transición se aplicará en las siete (7) dimensiones definidas en los Lineamientos Curriculares. En el caso de que la prueba sea escrita o virtual, para los tres periodos se utilizarán preguntas abiertas y/o cerradas; considerando, los ajustes razonables para los estudiantes con Discapacidad (diagnosticados) que así lo requieran.



10500100182101 y Nuevo Horizonte № 2 (Cra 37 № 107AA – 21. Teléfono fijo 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

ntovi@ienuevohorizontemedellin edu co Sitio Web: <u>jenuevohorizontemedellin edu co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

2.6.3. En los grados Primero, Segundo y Tercero, se aplicarán en todas las áreas de manera escalonada, designando cuáles se harán en cada periodo de tal forma que no se repitan. En el grado primero para los tres periodos se utilizarán preguntas abiertas y/o cerradas; en el grado segundo, en primer y segundo periodo se utilizarán preguntas abiertas y/o cerradas y para el tercer periodo, se utilizarán los criterios institucionales específicos (selección múltiple, única respuesta), considerando, los ajustes razonables para los estudiantes con Discapacidad (diagnosticados) que así lo requieran.

De acuerdo al Acta N° 01 del 08 de enero de 2014 del Consejo Académico, en los Grados Primero a Tercero, los estudiantes, deben presentar Pruebas por Competencias en cuatro áreas y/o asignaturas, una vez por periodo, cuya distribución queda de la siguiente manera:

- a. Primer periodo Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, Educación Artística y Cultural, Educación Física Recreación y Deportes. Física y Tecnología e Informática.
- **b. Segundo periodo:** Ciencias Naturales, Humanidades inglés, Educación Religiosa Escolar y Emprendimiento.
- c. Tercer periodo: Matemáticas, Lengua Castellana, Educación Ética y Valores.

Las áreas y/o asignaturas en las que no se presenta prueba por competencia en el periodo determinado, se valora el seguimiento del estudiante con un 90%.

- 2.6.4. En los grados de cuarto a undécimo, se aplicarán en todas las áreas periodo a periodo, de acuerdo a los criterios institucionales específicos, considerando, los ajustes razonables para los estudiantes con Discapacidad (diagnosticados) que así lo requieran.
- 2.6.5. En los grados Tercero a Undécimo las pruebas se deben elaborar con un enfoque por competencias, de acuerdo a las pautas del ICFES en cuanto a las pruebas tipo SABER y los criterios institucionales (selección múltiple con única respuesta), apoyados en el Diseño Universal del Aprendizaje (medios de representación, medios para la acción y la expresión, medios de comprensión) y los PIAR (Plan Individual de Ajustes Razonables) en el caso de los estudiantes con discapacidad diagnosticados. De acuerdo a lo anterior, se podrá permitir que la prueba se presente además de escrita, oral, gráfica, para aquellos estudiantes con discapacidad que aún no han adquirido el código lecto-escritor.
- 2.6.6. Todas las Pruebas deberán contener 05 preguntas a partir de textos, gráficos, tablas, canciones, esquemas, caricaturas, dibujos, hacer



10500100182101 y Nuevo Horizonte № 2 (Cra 37 № 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhpvi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

referencia a obras de teatro, películas, videos, entre otros, siendo de obligatoriedad por parte del docente utilizar estas alternativas en todas las pruebas aplicadas durante el año escolar, con el fin de valorar los conocimientos, habilidades y actitudes que se están desarrollando, desde el enfoque de la comprensión lectora y bajo las competencias que evalúa el ICFES, las cuales son Interpretativa, Argumentativa y Propositiva.

- 2.6.7. En el caso de los estudiantes con discapacidad diagnosticados, para la elaboración y aplicación de las Pruebas por competencias se establecerán los Ajustes Razonables pertinentes a los recursos y metodologías con las que cuenta la Institución Educativa, al igual que se tendrá como insumo el PIAR.
- 2.6.8. Las figuras de Pruebas Supletorias y Extemporáneas son aplicables en los casos en que el estudiante no haya presentado las Pruebas por Competencias en los tiempos regulares en cada periodo así:
- 2.6.8.1. Prueba supletoria: Una Prueba Supletoria es aquella que se practica en reemplazo de la Prueba de Competencia descrita en el SIEE y que es aplicada en el tiempo regular con base al Cronograma Institucional. Se utilizará para los estudiantes que durante la presentación de las Pruebas por Competencias habituales no hayan asistido a la Institución y presenten Excusa Justificada y validada desde coordinación en el formato GC-31 (EXCUSA) hasta los dos (02) días siguientes a la culminación de las mismas.
- 2.6.8.2. Prueba Extemporánea: Se aplica por el docente a solicitud de aquellos estudiantes que no asistan al proceso de las Pruebas por Competencias, incluidas las pruebas supletorias y tengan excusa justificada y validada desde coordinación en el formato GC-31 (EXCUSA) hasta los dos (02) días siguientes a la culminación de las mismas. La prueba extemporánea, se realizará a criterio del docente teniendo en cuenta los ajustes razonables y el PIAR, si es el caso. Después de aplicada la prueba extemporánea, el docente cuenta con cinco días hábiles para asignar la valoración y corregirla en el PROGRAMA ACADÉMICO.

PARÁGRAFO 1: El docente de cada área y/o asignatura tiene la facultad de asignar una valoración en el Seguimiento o Prueba por Competencia por desempeño a aquellos estudiantes que participen en actividades académicas, artísticas, culturales y/o deportivas.

PARÁGRAFO 2: En caso de que se requieran las pruebas virtuales, el docente debe elaborarlas de acuerdo a los requerimientos técnicos del PROGRAMA ACADÉMICO señalados en el respectivo instructivo que suministra los administradores del

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 28 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21 Teléfono fijo. 528465. Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

ntovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

PROGRAMA ACADÉMICO y las capacitaciones sobre dicha actividad, además, siguiendo la estructura que se propone a nivel institucional, ya citada en el desarrollo del numeral 2.6. La elaboración de las pruebas por competencias debe ser comunicada por parte de los docentes al respectivo coordinador a los quince (15) días anteriores al inicio de la presentación de las pruebas para el proceso de revisión, ajustes y validación de funcionamiento. Se registra la asistencia de los estudiantes y presentación de dichas pruebas en el formato GAC-47_REGISTRO ASISTENCIA PRUEBAS POR COMPETENCIAS

PARÁGRAFO 3: En caso de que se requieran las pruebas físicas, se hará impresión de las pruebas que se cargaron en el PROGRAMA ACADÉMICO. Para los grados Transición, Primero, Segundo y Tercero que elijan hacer las pruebas de forma física, deben elaborar la prueba en el formato GAC-19_PRUEBA POR COMPETENCIA y enviarla al coordinador respectivo quince (15) días anteriores al inicio de la presentación de las pruebas para el proceso de revisión, ajustes e impresión de las mismas.

PARÁGRAFO 4: Según Acta del Consejo Académico N° 8 del 28 y 31 de octubre de 2022 y N° 09 del 25 de noviembre de 2022 se define que el espacio para presentar las pruebas por competencia de manera virtual será dentro de la institución y el coordinador respectivo definirá el momento para llevar los estudiantes a las salas de informática y aplicarla; los maestros deben estar dispuestos a la aceptación de dicho espacio.

PARÁGRAFO 5: Durante el tiempo asignado en las salas de informática, los estudiantes deben presentar todas las pruebas programadas y aplicar la autoevaluación.

PARÁGRAFO 6: Según Acta del Consejo Académico N° 8 del 28 y 31 de octubre de 2022 y N° 09 del 25 de noviembre de 2022 se define que las pruebas físicas o virtuales, según sea el caso, deberán elaborarse teniendo en cuenta las pautas presentadas en el documento ORIENTACION PRUEBA POR COMPETENCIA.

2.7. Refuerzos: Los estudiantes de todos los grados, en la semana 13 de todos los periodos académicos, tienen derecho a presentar actividades de Refuerzo de los logros en los cuales no alcanzaron un desempeño "Superior" (4,5 a 5,0), la valoración de este refuerzo remplazará la valoración final obtenida en el seguimiento del 75% más la valoración de la Prueba por Competencias (15%), correspondiendo a un 90% que se sumará a la valoración de la Autoevaluación del estudiante (10%). La citación a las Actividades de Refuerzo la debe hacer

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 29 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

cada docente que brinda el área y/o asignatura, la semana anterior a la presentación de dichas actividades.

- 2.8. Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR): De acuerdo al decreto 1421 de 2017 en su Artículo 2.3.3.5.2.3.5., el PIAR se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje. Es un complemento a las transformaciones realizadas con el Diseño Universal de los Aprendizajes. Al finalizar cada año académico se anexará un informe anual de proceso pedagógico para los estudiantes de preescolar, o de competencias para los estudiantes de básica y media. Su elaboración es responsabilidad de los maestros del nivel específico.
 En la institución, Para los estudiantes con Discapacidad (diagnosticados)
 - En la institución, Para los estudiantes con Discapacidad (diagnosticados) quienes no alcancen las competencias básicas con la implementación del DUA (diseño universal del aprendizaje) se realizarán los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) implementando los ajustes que cada estudiante requiera ya sea por área o de forma general en el acceso a la información, tiempo u otro con el fin de garantizar el acceso a la educación.
 - 2.8.1. Según actas del Consejo Académico N°04 del 25 de mayo y N°07 del 14 de septiembre de 2022 se definió los aspectos institucionales para registrar la información de los PIAR:
 - a) Formato: En el PROGRAMA ACADÉMICO, teniendo en cuenta los aspectos definidos por la institución, los cuales se ajustan a lo que solicita el decreto 1421 de 2017 en su Artículo 2.3.3.5.2.3.5.
 - b) Medio: De manera digital en el PROGRAMA ACADÉMICO. Para el procedimiento de ingreso de la información, se tendrá en cuenta el documento ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PIAR EN EL PROGRAMA ACADÉMICO.
 - c) A quién se le aplica: A los estudiantes diagnosticados que el equipo de maestros defina que debe tener un Ajuste Razonable, de lo contrario el estudiante sigue el currículo habitual.
 - d) Responsabilidad del diligenciamiento: Según acta del Consejo Académico N°02 del 10 de marzo de 2023, cada docente debe diligenciar los campos que correspondan al área y/o asignatura específica en el grupo donde existan estudiantes con diagnóstico. El aspecto del Contexto de aula corresponderá su diligenciamiento a cada director de grupo.



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA -- 21. Teléfono fijo 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- e) Periodicidad: Cada periodo, no obstante, se puede realizar seguimiento en las jornadas pedagógicas o los espacios brindados institucionalmente.
- f) Espacio: Las jornadas pedagógicas, no obstante, también se puede realizar el seguimiento en otros espacios brindados institucionalmente.

PARÁGRAFO 1: Todas las actividades de apoyo constan de dos acciones: una actividad teórica y/o práctica y una actividad de sustentación oral, práctica o escrita. Cada actividad, habrá de corresponder al 50% de la valoración final. Acta del Consejo Académico Nº 11 del 28 de noviembre de 2017.

PARÁGRAFO 2: Por consejo académico, Acta Nº 02 de marzo 07 de 2012, todos los docentes de la Institución deben dar a conocer el respectivo Plan de Apoyo de área a todos los estudiantes al iniciar el periodo académico para que lo registren en su cuaderno, al igual que la malla curricular del respectivo periodo.

PARÁGRAFO 3: El docente tiene la facultad de hacer las modificaciones que estime convenientes, e informar con 15 días de anticipación como mínimo a los estudiantes cuidando que sea registrado en sus cuadernos y a los coordinadores las elegidas, en el formato dispuesto para ello, (GAC-14_ ACTIVIDADES DE APOYO)

PARÁGRAFO 4: El registro de la valoración asignada a las actividades de refuerzo, debe aplicarse en el formato dispuesto para ello, (GAC-13_ REGISTRO PRESENTACIÓN ACTIVIDADES DE APOYO_PROFESORADO y GAC-16_ REGISTRO PRESENTACIÓN ACTIVIDADES DE APOYO_MONODOCENTE), el cual se lleva por docente para todos los grupos y área y/o asignatura, esto último en el caso de profesorado; en el caso de monodocente, se lleva por grupo. También se registra la presentación de la actividad de apoyo por parte de los estudiantes. Según decisión del consejo académico el 10 de octubre de 2013 Acta N° 12 se define que el entregable de REGISTRO PRESENTACIÓN ACTIVIDADES DE APOYO en el primer y segundo periodo queda para 5 días hábiles después de las entregas de boletines a los padres de familia y en el tercer periodo, el mismo día de la entrega de notas.

PARÁGRAFO 5: Cuando un estudiante incurra en un fraude en la presentación de cualquier actividad académica, el docente puede optar por aplicar uno de los siguientes correctivos:

- ✓ Un Correctivo Comportamental Artículo N.º 132. LOS PROTOCOLOS PARA ACCIONES QUE AFECTAN EL COMPORTAMIENTO, PARÁGRAFO 10, SANCIONES, Literal d, en este caso, debe repetir la actividad al estudiante. La observación deberá tipificarse.
- ✓ Un Correctivo Académico, que consiste en la anulación y asignación de una valoración correspondiente a uno (1.0) en dicha actividad. Artículo N.º 132. LOS

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 31 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

PROTOCOLOS PARA ACCIONES QUE AFECTAN EL COMPORTAMIENTO, PARÁGRAFO 10, SANCIONES, Literal c.

En el caso específico de fraude en una actividad de Refuerzo, considerando el respeto por el principio de favorabilidad, si el docente opta por el correctivo académico y asigna la valoración de uno (1.0), se mantiene la instrucción de que la valoración final del estudiante para el periodo (Refuerzo), es la nota más favorable para él, entre la definitiva antes de la actividad de refuerzo y la valoración obtenida en el refuerzo (sin tener en cuenta en ambos casos la autoevaluación). Artículo N.º 132. LOS PROTOCOLOS PARA ACCIONES QUE AFECTAN EL COMPORTAMIENTO, PARÁGRAFO 10, SANCIONES, Literal e.

PARÁGRAFO 6: En el Acta Nº 02_Reunion Directivos Docentes de marzo 07 de 2019, se aclara lo siguiente: "cada maestro es autónomo para definir las actividades y la forma de evaluar en cuanto a las actividades de Refuerzo; las pruebas donde se deben poner de acuerdo los maestros por grado son sólo en el caso de las PPAPENPAA."

PARÁGRAFO 7: Según Consejo Académico del 15 de noviembre de 2019 Acta N°10

- **a.** En el caso de que el docente elija la actividad de taller para el refuerzo, las características son:
 - ✓ RESPONSABLES: Cada maestro (a)
 - ✓ TIEMPO: En la semana dispuesta para ello por parte de la Institución
 - ✓ CONTENIDOS: Del periodo respectivo
 - ✓ TIPO DE PREGUNTAS: Abiertas o cerradas (A criterio del docente)
 - ✓ NÚMERO DE PREGUNTAS: De 1 hasta 10
 - ✓ FORMATO: GAC-14_ ACTIVIDADES DE APOYO
- b. Las características del taller de repaso NO CALIFICABLE de la PPAPENPAA son:
 - ✓ RESPONSABLES: Unificada por grado
 - ✓ TIEMPO: A criterio del estudiante
 - ✓ CONTENIDOS: Todo el año
 - ✓ TIPO DE PREGUNTAS: Abiertas o cerradas (A criterio del docente) unificando los ámbitos conceptuales desarrollados durante los tres periodos
 - **✓ NÚMERO DE PREGUNTAS**: 10 a 20
 - ✓ FORMATO: GAC-36_ ACTIVIDAD DE APOYO_TALLER DE REPASO PARA LA PPAPENPAA
 - ✓ MEDIO: Según ACTA N° 02 del consejo académico de marzo 10 de 2023, se define que el medio quede a criterio de cada maestro

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 32 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA - 21 Teléfono fijo 528465. Celular 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin edu co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin edu co Aprobada por</u> Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020, Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

la forma de presentarlo, siempre en acuerdo con el coordinador específico. Se le debe garantizar al estudiante la posibilidad de presentarlas de acuerdo a sus condiciones, es decir, si el estudiante no quiere hacerlo de manera virtual, puede hacerlo de manera físico. Se le explica al estudiante que tiene el derecho de elegir cualquiera de los dos medios para su presentación.

- **c.** En el caso de que el docente elija la actividad de prueba para el refuerzo, las características son:
 - ✓ RESPONSABLES: Cada maestro (a)
 - ✓ TIEMPO: 60 minutos
 - ✓ CONTENIDOS: Del periodo respectivo
 - ✓ TIPO DE PREGUNTAS: Abiertas o cerradas (A criterio del docente)
 - ✓ NÚMERO DE PREGUNTAS: De 1 hasta 10
 - ✓ FORMATO: GAC-37_PRUEBA PARA ACTIVIDAD DE APOYO
 - ✓ MEDIO: Según ACTA N° 02 del consejo académico de marzo 10 de 2023, se define que el medio quede a criterio de cada maestro la forma de presentarlo, siempre en acuerdo con el coordinador específico. Se le debe garantizar al estudiante la posibilidad de presentarlas de acuerdo a sus condiciones, es decir, si el estudiante no quiere hacerlo de manera virtual, puede hacerlo de manera físico. Se le explica al estudiante que tiene el derecho de elegir cualquiera de los dos medios para su presentación.
- d. Las características de la prueba PPAPENPAA son:
 - ✓ RESPONSABLES: Unificada por grado
 - ✓ TIEMPO: 60 minutos
 - ✓ CONTENIDOS: Todo el año
 - ✓ TIPO DE PREGUNTAS: Abiertas o cerradas (A criterio del docente) unificando los ámbitos conceptuales desarrollados durante los tres periodos
 - ✓ NÚMERO DE PREGUNTAS: 10
 - ✓ FORMATO: GAC-37_PRUEBA PARA ACTIVIDAD DE APOYO

PARÁGRAFO 8: En el caso del área optativa, Emprendimiento (1° a 11°), se deben presentar las actividades de refuerzo. En el caso de las PPAPENPAA, no es necesaria su presentación.

PARÁGRAFO 9: Por principio de favorabilidad, se deja registro en el PROGRAMA ACADÉMICO de la nota más alta que tenga el estudiante en el proceso de Refuerzo.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 33 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21. Teléfono fijo: 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna N° 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

PARÁGRAFO 10: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define que las actividades de apoyo (una actividad teórica y/o práctica y una actividad de sustentación oral, práctica o escrita) no depende una de la otra, en otras palabras, el estudiante podrá presentar una sola de las actividades, obteniendo en la no presentada la valoración mínima Institucional (1,0).

PARÁGRAFO 11: Según Acta del Consejo Académico N°12 de noviembre 23 de 2023, las Actividades de Refuerzo se aplicarán en la semana 13 de cada periodo académico teniendo en cuenta un cronograma concertado entre coordinación y maestros, bajo los siguientes parámetros:

- a. La concertación se hará por equipo de sede y/o jornada cumpliendo con la citación de todos los estudiantes, sin afectación de la jornada escolar (cinco horas en primaria y 6 horas en bachillerato) durante los cinco días a la semana. Así mismo se aclara que en esta concertación se pueda definir las estrategias metodológicas para desarrollarlo, por ejemplo, en qué forma se atenderán los estudiantes, si atendiendo grupos diferenciados donde se reúnan los estudiantes que tienen el derecho a presentar actividades de refuerzo y estudiantes que no deben presentar actividades de refuerzo.
- b. La concertación puede incluir la modificación de la cantidad y duración de los descansos, que siempre deben ser acompañados por los docentes.
- c. Dicha concertación debe quedar consignada en acta.
- d. La valoración de los estudiantes que no deben presentar actividades de refuerzo está bajo la autonomía de los docentes, garantizando que todos los estudiantes estén en igualdad de condiciones, es decir, cobijados bajo el principio de justicia.
- **2.9.** La valoración definitiva de cada área al finalizar el año, corresponde al promedio de la valoración de los tres periodos académicos.

2.10. Un estudiante es promovido cuando:

2.10.1. De acuerdo con el decreto número 2247 de 1997 del servicio Educativo Preescolar, en su Artículo 10°, en la Institución, los niños del Grado Transición no Reprobarán logros ni periodos, por lo tanto tampoco el año escolar, para tal efecto, la Institución, asume exclusivamente en este nivel de formación la EVALUACIÓN CUALITATIVA, asimilada a la escala de valoración por desempeños de que habla el decreto 1290 de abril 16 de

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 34 de 63



10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA - 21, Teléfono fijo, 528465, Celular 300 414 46 03), DANE 10500100182102, NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

2010, cuyo resultado, se expresará en tres informes descriptivos que les permita a al grupo de docentes y a los padres y madres de familia, valorar el avance en la formación integral del estudiante, las circunstancias que no favorecen el desarrollo de procesos y las acciones necesarias para mejorarlas.

- 2.10.2. En los Grados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, hasta con dos (02) Áreas Obligatorias y Fundamentales (Art. 23 de la Ley 115 de febrero 08 de 1994) no aprobadas.
- 2.10.3. En los Grados 9º y 10º, hasta con un (01) Área Obligatoria y Fundamental (Art. 23 y 31 de la Ley 115 de febrero 08 de 1994) no aprobada.
- 2.10.4. Los estudiantes con discapacidad diagnosticados, serán promovidos de grado con base a los criterios definidos, teniendo en cuenta su proceso escolar durante todo el año y avance en cuanto al alcance de las competencias básicas del grado, en los artículos anteriores, teniendo en cuenta, además lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.3.3.6. del decreto 1421 de 2017 "flexibilización curricular que realice el establecimiento educativo con base en los resultados de la valoración pedagógica de estos estudiantes, su trayectoria educativa, proyecto de vida, las competencias desarrolladas, las situaciones de repitencia y el riesgo de deserción escolar".
- 2.10.5. Para la promoción de los estudiantes con discapacidad diagnosticados y con base al ARTÍCULO 11. Del decreto 1290 "Responsabilidades del establecimiento educativo" y el Acuerdo 14 del noviembre 15 de 2017 expedido por el Consejo Directivo, se creará la Comisión de Análisis y Promoción Para Estudiantes Con Discapacidad, que garantizará los derechos de estos Estudiantes, siempre y cuando hayan presentado el respectivo Diagnostico, estará conformada por:
 - Directivo Docente Rector
 - Maestra de Apoyo
 - Un (01) Docente de los Grados T° y 1°
 - Un (01) Docente de los Grados 2° y 3°
 - Un (01) Docente de los Grados 4° v 5°
 - Un (01) Docente de los Grados 6° v 7°
 - Un (01) Docente de los Grados 8º a 9º
 - Un (01) Docente de los Grados 10° a 11°



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 2.10.6. En el Grado Undécimo cuando obtenga un desempeño Básico, Alto o Superior en todas las Áreas Obligatorias y Fundamentales (Art. 23 y 31 de la Ley 115 de febrero 08 de 1994) establecidas en el Plan de Estudios.
- 2.10.7. Cuando en los grados 1º a 11º, el promedio de la valoración de todas las áreas establecidas en el plan de estudios, arroje como resultado un desempeño Alto o Superior (4.0 a 5.0). El Docente Director de Grupo, con el apoyo del PROGRAMA ACADÉMICO, revisará e informará al respectivo coordinador, el cual reportará a las auxiliares administrativas. En tal caso las áreas con desempeño Bajo, se valorarán con una calificación de 3.0 (desempeño Básico). Las auxiliares administrativas se encargarán de dicho proceso. El certificado especifica el presente artículo (numeral 2.10.7 del SIEE).

PARÁGRAFO 1: El Docente Director de Grupo, con el apoyo del PROGRAMA ACADÉMICO, revisará e informará al respectivo coordinador para que el **numeral 2.10.7** sea tenido en cuenta en la Comisión de Evaluación y Promoción.

PARÁGRAFO 2: De acuerdo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, los grupos de áreas obligatorias y fundamentales en la Educación básica que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son Ciencias naturales y educación ambiental, Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, Educación artística y cultural, Educación ética y en valores humanos, Educación física, recreación y deportes, Educación religiosa escolar, Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros, Matemáticas, Tecnología e informática.

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al artículo 31 de la Ley 115 de 1994, en la Media Académica (10° y 11°): Serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la Educación Básica en un nivel más avanzado, además de las Ciencias Económicas y Políticas y la Filosofía. El área de Ciencias Naturales, se complementará con las asignaturas de Química y Física.

PRÁGRAFO 4: Los estudiantes que hayan sido promovidos con áreas con desempeño Bajo, que se describen el los numerales 2.10.2 y 2.10.3, se entenderán aprobadas las mismas.

PRÁGRAFO 5: Para lo concerniente al proceso de la Media Técnica, remitirse al Artículo 17 del presente Acuerdo.

PRÁGRAFO 6: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la reprobación por inasistencia en la promoción por promedio (4.0 a 5.0) finalizando el año.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 36 de 63



nhovi@tenuevohorizontemedellin edu co Sitio Web: jenuevohorizontemedellin edu co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020, Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellin.

GAF-17

03/11/2010

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

PRÁGRAFO 7: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la promoción por promedio finalizando el año (4.0) para el caso de 2° y 5° cuando no aprueban Lengua Castellana o Matemáticas.

2.2. Un estudiante no es promovido cuando:

- 2.2.1. En los Grados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, cuando obtenga un desempeño Bajo en tres (03) o más áreas obligatorias y fundamentales (art. 23 y 31 ley 115 de febrero 08 de 1994) establecidas en el plan de estudios.
- 2.2.2. Según acta del Consejo Directivo N°12 del 30 de octubre de 2018, en el Grado 2º, cuando obtenga un desempeño Bajo en la asignatura de lengua castellana y/o en el área de matemáticas (Acta del consejo Académico N° 9 de 26 de septiembre de 2018 y Acta del Consejo Directivo N°12 del 30 de octubre de 2018)
- 2.2.3. Según acta del Consejo Directivo N°14 de noviembre 20 de 2019, en el Grado 5°, cuando obtenga un desempeño Bajo en la asignatura de lengua castellana y/o en el área matemáticas.
- 2.2.4. En los Grados 9º y 10º, cuando obtenga un desempeño Bajo en dos (02) o más áreas obligatorias y fundamentales (art. 23 y 31 ley 115 de febrero 08 de 1994) establecidas en el plan de estudios.
- 2.2.5. En el grado undécimo, cuando obtenga un desempeño Bajo en una o más de las áreas obligatorias y fundamentales (art. 23 y 31 ley 115 de febrero 08 de 1994) establecidas en el plan de estudios.
- 2.2.6. En los Grados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, al no asistir al 20% o más de la intensidad horaria anual en tres (03) o más áreas y no hubiera presentado excusa válida en el formato GC-31 al coordinador(a), durante los dos (2) primeros días hábiles después de su reingreso a la institución. Ante el coordinador, el cual la firmará luego de ser verificada con la persona responsable y/o acudiente, o no presentarla a los docentes, los cuales deben también firmarla, (este documento debe llevar el visto bueno y la firma del coordinador antes de presentarlo a los docentes para poder ser firmada por éstos. Parágrafo 1, Articulo Nº 110 del Manual de Convivencia).
- 2.2.7. En los Grados 9º y 10º, al no asistir al 20% o más de la intensidad horaria anual en dos (02) o más áreas y no hubiera presentado excusa válida en el formato GC-31. El estudiante cuenta con dos (2) días hábiles después de su reingreso a la Institución para presentarla a coordinación para su validación (original y copia). Se entregará una constancia de recibo de documentos. La coordinación se encarga de entregarla al estudiante quien



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- cuenta con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega del coordinador respectivo para presentarla a los docentes donde afectó su inasistencia. Después de este tiempo, pierde validez. (Parágrafo 1, Articulo Nº 110 del Manual de convivencia)
- 2.2.8. En el Grado 11º, al no asistir al 20% o más de la intensidad horaria anual en una (01) o más áreas y no hubiera presentado excusa válida en el formato GC-31 al coordinador(a), El estudiante cuenta con dos (2) días hábiles después de su reingreso a la Institución para presentarla a coordinación para su validación (original y copia). Se entregará una constancia de recibo de documentos. La coordinación se encarga de entregarla al estudiante quien cuenta con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega del coordinador respectivo para presentarla a los docentes donde afectó su inasistencia. Después de este tiempo, pierde validez. (Parágrafo 1, Articulo Nº 110 del Manual de convivencia).

PARÁGRAFO 1: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define que cuando un estudiante cumple el criterio de no ser promovido por inasistencia:

- El docente de cada área donde se cumpla el criterio, es quien reporta al rector, soportando con la planilla de inasistencia (GAC-27_REGISTRO DE VALORACION ACADEMICA E INASISTENCIA_MANUAL), indicando fechas y cantidad de inasistencias no justificadas.
- El rector procederá a notificar por escrito al padre de familia de dicho evento, indicando que puede seguir asistiendo a clase, pero el proceso académico ya no seguirá siendo valorado, no obstante, le continúa aplicando el debido proceso comportamental.

PRÁGRAFO 2: Para lo concerniente al proceso de la Media Técnica, remitirse al Artículo N° 17 del presente Acuerdo.

2.3. Un estudiante aprueba un área para el año, cuando:

2.3.1. En el promedio de la valoración de los tres periodos académicos evaluados tiene como resultado (al finalizar el año) un desempeño Básico, Alto o Superior, de acuerdo a la escala nacional, que en correspondencia con la escala institucional es de 3.0 a 5.0.

PARÁGRAFO 1: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la reprobación por inasistencia en la promoción por promedio finalizando el año (4.0)

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 38 de 63



2.5.

10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA – 21 Teléfono fijo: 528465, Celular 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nhovi@ienuevohorizontemedellin edu.co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

PARÁGRAFO 2: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la promoción por promedio finalizando el año (4.0) para el caso de 2° y 5° cuando no aprueban Lengua Castellana y/o Matemáticas.

2.4. Un estudiante no aprueba un área para el año, cuando:

- 2.4.1. El promedio de la valoración de los tres periodos académicos evaluados tiene como resultado un desempeño bajo (1.0 a 2.9).
- 2.4.2. Haya faltado injustificadamente al 20% o más de las actividades académicas del área, según la intensidad horaria anual.
 PARAGRAFO 1: El requisito del numeral 2.4.2, en el caso de las áreas compuestas por varias asignaturas se determinará de manera sumativa, es decir se considera que cumple con este parámetro cuando sumando las

faltas en las asignaturas que compone el área contabilice el 20% o más sin

justificación.

Promoción Anticipada de Grado: Se presenta en dos casos: 2.5.1. Promoción Anticipada para Estudiantes no Promovidos en el año Anterior: Los estudiantes no promovidos por la no aprobación de dos (02) o más áreas (grados 9° y 10°) o de tres (03) o más áreas (grados 1° a 8°). tienen el derecho a presentar una evaluación, la cual es elaborada por los docentes de forma unificada por grado en el formato GAC-37 PRUEBA PARA ACTIVIDAD DE APOYO correspondiente a los indicadores de desempeño del año de los contenidos (conceptual, procedimental y actitudinal) de las áreas no aprobadas en la fecha establecida por la Institución, para ello, los docentes enviarán talleres preparatorios no evaluables (Acta del Consejo Académico Nº 07 de septiembre 26 de 2012) el día de entrega de boletines del informe final en el formato GAC-36 ACTIVIDAD DE APOYO TALLER DE REPASO PARA LA PRUEBA DE PROMOCIÓN ANTICIPADA PARA ESTUDIANTES NO PROMOVIDOS. Dicha evaluación debe ser solicitada por el estudiante y el padre de familia y/o el acudiente delegado en forma escrita por medio del formato GAC-08 **PROMOCIÓN** SOLICITUD **PRUEBA** DE ANTICIPADA PARA ESTUDIANTES NO PROMOVIDOS al auxiliar de secretaria antes de finalizar la primera semana del mes de enero (original y copia), adjuntando la copia de las últimas calificaciones. Al finalizar el año lectivo, el Consejo Académico presentará a los estudiantes el cronograma mediante el cual se

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 39 de 63



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

realizará esta actividad. El coordinador socializará los resultados de esta evaluación ante en el Consejo Académico en sesión ordinaria y/o extraordinaria y los mismos deben ser consignados en acta del Consejo Académico para rendir informe al Consejo Directivo, quien emitirá el Acto Administrativo correspondiente (Acuerdo), avalado por la Resolución Rectoral, luego, el coordinador comunicará a las partes interesadas y procederá a asignar Grupo en el nuevo Grado.

PARÁGRAFO 1: Después de presentada la Evaluación para acceder a la Promoción Anticipada para Estudiantes no Promovidos en el año anterior, el estudiante se acoge a los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Los docentes de las diferentes áreas, deberán tener en cuenta las valoraciones obtenidas por el estudiante en el grado que cursa durante lo trascurrido del año lectivo, lo cual debe registrarse en el formato GAC-10_DESEMPEÑO PARCIAL O DEFINITIVO_PRIMERO A UNDÉCIMO.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes nuevos no serán sujetos de aplicación de prueba de promoción anticipada para estudiantes no promovidos, éstos tienen derecho a la promoción anticipada por desempeño superior terminado el primer periodo académico.

PARÁGRAFO 4: El registro de la valoración asignada a las actividades de presentación de la Prueba de promoción anticipada para estudiantes no promovidos el año anterior, debe ser en el formato dispuesto para ello. Se lleva por docente para todos los grupos y área y/o asignatura, esto último en el caso de profesorado. También registra la presentación de la actividad de apoyo por parte de los estudiantes. (GAC-13_ REGISTRO PRESENTACIÓN ACTIVIDADES DE APOYO_PROFESORADO y GAC-16_ REGISTRO PRESENTACIÓN ACTIVIDADES DE APOYO MONODOCENTE).

PARÁGRAFO 5: Según Acta del Consejo Académico Nº13 del 02 de diciembre de 2021. Los estudiantes de undécimo presentan una prueba que permita la graduación el siguiente año lectivo, con derecho a que se realice un proceso de explicación en las áreas donde aplique. Dicha prueba aplica los mismos parámetros de la PPAPENPAA señalado en el Articulo 2.8. parágrafo 8. Según acta del Consejo Académico Nº9 del 25 de noviembre de 2022, todo estudiante que presenta esta prueba debe estar matriculado en el grado 11º para poder proceder con la graduación.

PARÁGRAFO 6: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define **no** tener en cuenta las áreas optativas (Emprendimiento de 1° a 11°) en la PPAPENPAA **PARÁGRAFO 7:** Según Acta del Consejo Académico N°7 del 12 de julio de 2023 se define que, por concepto de Secretaría de Educación de Medellín, no se puede aplicar proceso PPAPENPAA cuando hay reprobación por inasistencia.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 40 de 63



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin adu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

PARÁGRAFO 8: Según Acta del Consejo Académico N° 8 del 28 y 31 de octubre de 2022 y N° 09 del 25 de noviembre de 2022 se define que el estudiante para presentar la PPAPENPAA debe estar matriculado.

2.5.2. Promoción Anticipada para Estudiantes con un desempeño Superior:

Después de finalizar el primer periodo académico, cualquier docente, previo consentimiento escrito del padre de familia del estudiante que obtenga en el promedio de todas las áreas del Plan de Estudios, incluidas las áreas optativas, un rendimiento Superior (4,5 a 5,0) en el desarrollo cognitivo, personal y social (competencias e indicadores de desempeño) del grado que cursa, transcurridos hasta cinco (5) días hábiles a la entrega del informe académico correspondiente al primer periodo, solicitará por medio de una carta firmada por el estudiante, el padre de familia y/o acudiente responsable y el docente (anexar evidencias) al respectivo coordinador, quien verificara dentro de los cinco (5) días siguientes el cumplimiento del requisito mencionado; en caso de ser positivo, este llevará el informe al Consejo Académico para que recomiende al Consejo Directivo analizar la promoción anticipada del estudiante (pasarlo al grado siguiente) en sesión ordinaria y/o extraordinaria. La decisión será consignada en actas del Consejo Académico y del Consejo Directivo y si el concepto es favorable, se procederá en forma inmediata a la promoción mediante Actos Administrativos (Acuerdo del Consejo Directivo y Resolución Rectoral) y consignación del hecho en el Registro Escolar. En ningún caso se exigirá prueba de suficiencia del grado que cursa.

PARAGRAFO 1: Toda Promoción al grado siguiente se hace efectiva en el momento de entrega del acto administrativo, el coordinador debe explicar claramente al estudiante y al padre de familia y/o acudiente delegado los criterios que se tendrán en cuenta para ser promovido al nuevo grado y entregará las actividades propuestas por los docentes de cada una de las áreas para que el estudiante nivele el primer periodo académico, estas actividades no son evaluables, debido a que las valoraciones de las áreas durante el primer periodo del grado que cursaba, serán las valoraciones del primer periodo del grado al cual es promovido.

PARÁGRAFO 2: La promoción anticipada de grado por desempeño superior, sólo aplica de primero (1º) a décimo (10º), teniendo en cuenta que para el grado undécimo el término acuñado sería, "graduación anticipada" y frente a la graduación el decreto 1860 de 1994 en el artículo 11 de Títulos y Certificados, estableció que el "Título de Bachiller se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 41 de 63



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación. Acta N°10 Consejo Académico, octubre 07 de 2016.

PARÁGRAFO 3: Según acta del Consejo Académico N°4 del 19 de mayo de 2019, se aclara que lo comportamental no tiene que ver con lo académico, por tanto, la promoción se lleva a cabo teniendo en cuenta los requisitos académicos.

PARÁGRAFO 4: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la reprobación por inasistencia en la promoción por desempeño superior primer periodo (4,5 a 5,0)

PARÁGRAFO 5: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la promoción por desempeño superior (4,5 a 5,0) para el caso de 2° y 5° cuando no aprueban Lengua Castellana o Matemáticas.

Artículo N.º 3. La escala de valoración institucional y su respectiva equivalencia con la escala nacional.

En básica Primaria, Secundaria y Media académica, la Institución valorará en forma cuantitativa la cual consta de un número entero y una cifra decimal:

DESEMPEÑO EN LA	EQUIVALENCIA EN LA ESCALA INSTITUCIONAL		
ESCALA NACIONAL			
SUPERIOR	4,5 a 5,0		
ALTO	4,0 a 4,4		
BÁSICO	3,0 a 3,9		
BAJO	1,0 a 2,9		

DEFINICIÓN DE CADA DESEMPEÑO Y SU EQUIVALENCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

DESEMPEÑO SUPERIOR. El estudiante obtiene esta valoración cuando:

- Alcanza todas las competencias propuestas sin actividades complementarias.
- No tiene faltas de asistencia y aun teniéndolas, presenta excusas justificadas sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado.
- No presenta dificultades en su comportamiento y en el aspecto relacional con todas las personas de la comunidad educativa.
- Desarrolla actividades académicas, cuyo desempeño integral es mayor al esperado.
- Participa en las actividades curriculares y extracurriculares.
- Manifiesta sentido de pertenencia institucional
- Valora y promueve autónomamente su propio desarrollo

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 42 de 63



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

GAF-17

03/11/2010

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

 Posee actitud positiva y responsabilidad frente a las actividades, manifestando responsabilidad, creatividad y dinamismo.

DESEMPEÑO ALTO: El estudiante obtiene esta valoración cuando:

- Alcanza todas las competencias, pero con algunas actividades complementarias.
- Tiene faltas de asistencia justificadas.
- Reconoce y supera sus dificultades de comportamiento.
- Desarrolla actividades curriculares específicas.
- Manifiesta sentido de pertenencia con la institución
- Se promueve con la ayuda del docente y sigue un ritmo de trabajo.

DESEMPEÑO BÁSICO: El estudiante obtiene esta valoración cuando:

- Alcanza las competencias mínimas con actividades complementarias dentro del período académico.
- Presenta faltas de asistencia justificada e injustificada.
- Presenta dificultades de comportamiento o inestabilidad durante las clases
- Desarrolla un mínimo de actividades curriculares requeridas.
- Manifiesta un sentido de pertenencia a la institución.
- Tiene algunas dificultades que supera, pero no en su totalidad.

DESEMPEÑO BAJO: El estudiante obtiene esta valoración cuando:

- No alcanza las competencias mínimas y requiere actividades de refuerzo y superación, sin embargo, después de realizadas las actividades de superación no logra alcanzar las competencias previstas.
- Presenta faltas de asistencia injustificadas que inciden en su desarrollo integral.
- Muestra poco interés en su desempeño académico y el desarrollo de habilidades y competencias.
- No desarrolla el mínimo de actividades curriculares requeridas.
- Demuestra apatía y negligencia en el trabajo y las actividades de refuerzo
- No demuestra desarrollo de sus habilidades, destrezas y competencias.

PARÁGRAFO 1: No existe ley de arrastre, ni redondeo. En la valoración solo se tiene en cuenta la primera cifra decimal, <u>ejemplo</u>: si el área al finalizar el período o el año, queda en 2.9, esa será la valoración definitiva. Dicha programación la realiza el administrador del PROGRAMA ACADÉMICO.

PARÁGRAFO 2: Para lo concerniente al proceso de la Media Técnica, remitirse al Artículo 17 del presente Acuerdo.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 43 de 63



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo N.º 4. Parámetros para estudiantes que ingresan avanzado el año escolar.

- 4.1. Los estudiantes que se matriculen en la Institución, después de iniciado cualquier período académico, deben responsabilizarse de todas y cada una de las actividades académicas que se hayan realizado en la Institución a la fecha, si el estudiante, certifica seguimiento valorativo de otra Institución, se tendrá en cuenta de la siguiente forma:
- **4.1.1.** Estudiantes que se matriculen en la Institución y ya se haya culminado el Periodo Académico 01 y/o 02 y presenten certificado de estudios que acredite culminación de Periodo Académico:
- 4.1.1.1. Los estudiantes que se matriculen en la Institución y presenten certificado de desempeño académico con valoraciones definitivas de periodos cursados en otra Institución, se tendrá en cuenta dicha valoración, homologando el período determinado, siempre y cuando, de acuerdo al Cronograma Institucional, este periodo académico ya haya sido terminado en la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI. La responsabilidad de consignar las valoraciones aportadas como definitivas del periodo en el Sistema Académico, corresponde a las Auxiliares Administrativas que laboren en la secretaría de la Institución.

PARÁGRAFO 1: La Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI sólo homologará los periodos 1 y 2 cursados en otras Instituciones correspondientes a los mismos periodos, cuando éstos hayan sido culminados en la Institución, la certificación de otros periodos culminados en otra Institución, se tomarán como parte del seguimiento del tercer periodo académico.

- 4.1.2. Estudiantes que se matriculen en la Institución y aún no se haya culminado el Periodo Académico 01, 02 y 03 y presenten Certificado de Estudios que acredite culminación de Periodo Académico:
- 4.1.2.1. Los estudiantes que se matriculen en la Institución, después de iniciado el Periodo Académico (1, 2, 3), deben responsabilizarse de todas y cada una de las actividades académicas que se hayan realizado a la fecha. Si el estudiante presenta seguimiento valorativo de otra Institución, y aún no se ha culminado el periodo respectivo en la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI, se tendrá en cuenta como parte del seguimiento (75%), en este caso, el estudiante debe presentar el Certificado de Estudios con las valoraciones o una constancia expedida por el Rector de la Institución de procedencia. La Autoevaluación, la Prueba por Competencias y las Actividades de Refuerzo, son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto,

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 44 de 63



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin edu co Aprobada por</u> Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

no pueden tenerse en cuenta en dicho convenio. La responsabilidad de informar a los docentes las valoraciones aportadas para que se tengan en cuenta en el seguimiento del periodo en el Sistema Académico, corresponde a las o los Auxiliares Administrativos que laboren en la secretaria de la Institución, quienes no serán responsables de su digitación, ya que, en este caso, es responsabilidad de cada docente.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que el estudiante se matricule iniciado el Periodo Académico (1, 2, 3), certificando valoraciones del periodo y este aún no haya culminado en la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI, sólo se homologa el Periodo Académico que ya haya terminado y se aplican las disposiciones del Artículo N.º 02 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el estudiante matriculado, no presente ninguna prueba de valoraciones anteriores, debe realizar un acuerdo escrito (GAC-40), con cada docente del área o asignatura, especificando la forma cómo van a ser obtenidas estas valoraciones. La Autoevaluación, la Prueba por Competencias y las Actividades de Refuerzo, son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, no pueden tenerse en cuenta en dicho convenio. La institución debe garantizar un espacio para que el estudiante elabore el acuerdo académico (GAC-40), para ello se dispone de una clase en cada área y/o asignatura como mínimo; el estudiante debe solicitar dicho acuerdo durante los diez (10) días hábiles después de su ingreso a la Institución, si pasado este tiempo no ha sido posible dicho encuentro, se extenderá hasta tanto se den dichas condiciones en las áreas y/o asignaturas específicas. En caso de que el estudiante no haya elaborado el acuerdo en los días estipulados, tendrá una valoración de uno (1.0) en el proceso evaluativo de cada área y/o asignatura hasta la fecha.

PARÁGRAFO 3: En caso de incumplimiento del acuerdo académico (GAC-40), salvo justificación válida, procede lo siguiente:

- a) **Incumplimiento del Estudiante:** Se asignará la valoración de uno (1.0) en el proceso evaluativo del estudiante hasta la fecha.
- b) **Incumplimiento del docente:** Se asignará la valoración de tres (3.0) en el proceso evaluativo del estudiante hasta la fecha.

PARGRAFO 4: Cuando el estudiante, ingresa iniciadas las Actividades rutinarias de culminación de periodo (Autoevaluación, Pruebas por Competencias y Refuerzos), es responsabilidad del estudiante, su presentación; en el caso de las Pruebas por Competencias, se le podrán aplicar las Pruebas por Competencias Supletorias.

PARÁGRAFO 5: Según acta del consejo académico N°11 del 17 de noviembre de 2023, cuando el estudiante ingresa en el tercer periodo y presenta certificación de valoración parcial del segundo periodo, dado que la institución de procedencia solo

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 45 de 63



nhpvi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

tiene dos periodos académicos, se tendrán en cuenta dichas valoraciones parciales como resultado final para el periodo correspondiente.

- 4.2. Estudiantes que se matriculen en la Institución y no traen certificación de promoción. Para los Estudiantes que se matriculen en la Institución y no traen certificación de promoción, se aplicará el siguiente mecanismo:
- **4.2.1.** Se matriculará en el grado que los padres de familia y/o acudientes definan.
- **4.2.2.** El padre de familia y/o acudiente será el responsable de aportar las constancias y certificados legales necesarios para legalizar el grado en cual debe ser matriculado el estudiante.
- **4.2.3.** En caso de no poder aportar la documentación requerida, debe acercarse al Núcleo Educativo para establecer el proceso de validación.

PARÁGRAFO 1: La Institución Educativa, registrará una Nota al Pie, cuando no se haya presentado la debida documentación que certifique el Grado en el cual debe ser matriculado el estudiante ("El Estudiante no certificó la aprobación del Grado o los Grados....").

PARÁGRAFO 2: En el caso de los estudiantes que ingresen al grado undécimo, la Institución realiza convenio para el cumplimiento de las 50 horas del Curso de Constitución Política, éste se ofrecerá con la posibilidad de cursarlo en su modalidad de semipresencialidad. La Prestación del Servicio Social Obligatorio, es de obligatorio cumplimiento, por sus características específicas, se prestará en forma totalmente presencial, lo cual implica tiempo suficiente del estudiante y total compromiso. Su no cumplimiento puede aplazar su proclamación como bachiller.

PARÁGRAFO 3: Cuando la Institución Educativa de procedencia, da a conocer en forma explícita una escala numérica de valoración interna, la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI, realizará una regla de tres simple, para hacer la respectiva homologación y asignar las valoraciones a tener en cuenta para el seguimiento de los estudiantes.

PARÁGRAFO 4: Cuando la Institución Educativa de procedencia, da a conocer en forma explícita una escala cualitativa de valoración interna, la Institución se basará en la escala nacional y asignará una valoración numérica correspondiente a la suma de los números que componen la escala de valoración del desempeño, dividido entre la cantidad de números, así:

DESEMPEÑO	EQUIVALENCIA INSTITUCIONAL	
SUPERIOR	4,8	
ALTO	4,3	

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 46 de 63



nnow@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: jenuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

BÁSICO	3,4
BAJO	1,9

PARÁGRAFO 5: La responsabilidad de informar a los docentes y directivos el estado del proceso académico del estudiante que ingresa a la Institución avanzado el año corresponde a los auxiliares administrativos asignados a la secretaria de la Institución. Por decisión rectoral, con base en el análisis del consejo académico registrado en el acta N°11 del 17 de noviembre de 2023, las auxiliares administrativas alimentarán un archivo en Excel cada vez que un estudiante ingrese a la institución avanzado el año escolar especificando el grupo en el que fue matriculado, con la información requerida sobre las valoraciones (si trajo boletines o no, si el periodo está cerrado o no, entre otras) y a quiénes corresponde su ingreso en el PROGRAMA ACADÉMICO. Si las valoraciones corresponden a ser tenidas en cuenta por los docentes, las auxiliares adjuntarán el escaneo de dicho boletín. El archivo y la información adjunta, será compartido a los docentes por correo electrónico bajo la responsabilidad de las auxiliares administrativas previo a las reuniones de encuadres liderada por los coordinadores, quienes serán los responsables de socializarla con el respectivo equipo.

PARÁGRAFO 6: Cuando un estudiante ingresa a la institución avanzado el año escolar, en el momento de la matrícula, las auxiliares administrativas le entregarán un comunicado explicando las responsabilidades que se adquieren para su proceso académico. El padre de familia y/o acudiente y el estudiante, firmarán constancia del recibimiento de dicho comunicado en el formato GAC-49_REGISTRO DE RECIBO COMUNICADO A MATRICULADOS.

Artículo N.º 5. Casos especiales para matrícula.

- **5.1.** Las edades mínimas para el ingreso de los estudiantes para Transición deben cumplir con los parámetros de edad establecidos por la secretaria de Educación de Medellín, es decir, se deben matrícular con cinco años cumplidos o que para el año en curso cumpla cinco años hasta el 31 de marzo.
- **5.2.** Un estudiante puede ingresar al grado de Transición hasta con seis años cumplidos.
- 5.3. Un estudiante con discapacidad que está diagnosticado puede estar en Transición sin límite de edad, siempre y cuando se analice en una comisión conformada por un docente de Transición, un docente de primero y el rector. Si un estudiante aporta un diagnóstico de discapacidad intelectual se debe recibir en transición hasta los 7 años cumplidos.



nhovi@ienuevohorizontemedellin edu co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin edu co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna N° 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 5.4. Un estudiante con seis años cumplidos que no haya cursado Transición debe ser matriculado en el grado primero. Dichos estudiantes, ingresan con un proceso de nivelación en el grado correspondiente. En el caso de que se requiera, las maestras de primero solicitan a las maestras de Transición que propongan actividades de apoyo que pueden ser revisadas por las maestras de primero o de transición.
- 5.5. En el caso de los estudiantes con extra edad, solo se admiten a partir del grado primero, hasta con dos (02) años más de la edad establecida según el grado, teniendo en cuenta que legalmente la Edad Escolar en la Institución Educativa inicia en el Grado Transición con cinco (05) años cumplidos. Los estudiantes extra edad son remitidos al Núcleo 914 que se encuentra ubicado en La I. E. María de los Ángeles Cano Márquez donde son dirigidos a las instituciones que ofrecen Procesos Básicos y Aceleración del Aprendizaje.
- 5.6. Estudiantes provenientes de la República de Venezuela:
- 5.6.1. Para el proceso de Convalidación de estudios: Si el estudiante certifica debidamente legalizado y apostillado aprobación de grados anteriores al que aspira en la Institución, tendrá un plazo de seis (06) meses para que presente solicitud de convalidación de los mismos ante el MEN, de acuerdo al numeral 10 del Artículo 16 del Decreto 2269 de diciembre 29 de 2023.
- 5.6.2. Para el proceso de validación de grados: Teniendo en cuenta la circular N°038 del MEN del 21 de noviembre de 2023, en su título Disposiciones para la atención en el sistema educativo, literal d, menciona la adición del parágrafo segundo transitorio al artículo 2.3.3.3.4.1.2. del decreto 1075 de 2015, introducida en virtud del artículo 5° del decreto 1288 de 2018 se establece una excepción en la cual todos los establecimientos educativos del país que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que sean receptoras de estudiantes provenientes de Venezuela a quienes les aplique el numeral "e" de la lista taxativa de causales de convalidación: "e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados", pueden adelantar de manera gratuita el proceso de validación por grados mediante evaluaciones o actividades académicas. Así mismo, el Anexo 1 Instructivo para el acceso a la educación preescolar, básica y media de la población migrante de origen venezolano, amplía el proceso en el título Validación de Grados, incluidas las aclaraciones. No obstante, la Institución Educativa Nuevo Horizonte Paulo VI en virtud de lo expresado en la Resolución número 202350018637 del 07 de marzo de 2023, de la secretaria de Educación de Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, donde se emite el listado

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 48 de 63



nnovi@enuevohorizontemedellin edu co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin edu co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

establecimientos educativos habilitados y se establece el procedimiento de validación de estudios de la educación básica y el grado décimo de media académica en la jurisdicción del Distrito de Medellín, en el entendido que tal como lo establece el Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE 1075 de 2015, los establecimientos educativos oficiales y privados de la jurisdicción del Municipio de Medellín autorizados podrán aplicar el procedimiento de validación. Para el caso del núcleo 914, en el cual se encuentra la Institución Educativa Nuevo Horizonte Paulo VI se encuentran acreditadas las siguientes Instituciones:

- COL SAGRADA FAMILIA ALDEA, PABLO VI.
- INST EDUC ANTONIO DERKA -SANTO DOMINGO.
- ESC HERMANA ALCIRA CASTRO OSORIO.
- COL GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ MORAVIA.
- COL GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ LUZ DE ORIENTE

Ahora bien, en procura de garantízar la calidad que determina el Artículo 4° de la Ley 115 de 1994 y como se verificó que, en cada núcleo educativo del municipio de Medellín, existe al menos una institución habilitada, la secretaría de educación recomienda "privilegiar la suficiente oferta de establecimientos educativos que por sus excelentes resultados en las pruebas SABER, fueron autorizados en nuestro territorio para aplicar el procedimiento de validación. Frente a la vigencia y aplicabilidad del Parágrafo transitorio introducido por el Decreto 1288 de 2018, el Ministerio de Educación Nacional emitió concepto mediante Radicado 2022-EE-071930 del 5 de abril de 2022; por tanto, dichos preceptos ratifican la postura adoptada frente a la temática por la secretaria de Educación de Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación."

5.6.2.1. Proceso institucional para la asignación de grado y matrícula de un estudiante proveniente de la República Bolivariana de Venezuela.

- a. Una vez llega un estudiante procedente de la República Bolivariana de Venezuela, las auxiliares administrativas le otorgan el cupo en el grado solicitado, siempre exista disponibilidad.
- b. Luego de la revisión de la documentación presentada, se determina si aplica el proceso de convalidación o validación de grado.
 - i. En el caso de que sea convalidación o presente notas apostilladas, se matricula para el grado siguiente al aprobado.
 - ii. Para el caso de validación se garantiza el cupo en el grado solicitado y se remite a las instituciones habilitadas en el núcleo 914 para legalizar el proceso.
 - iii. La institución que aplique la validación, deberá emitir un documento que certifique dicho proceso en papel membrete, el



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

cual se debe presentar en la Institución Educativa Nuevo Horizonte Paulo VI.

Artículo N.º 6. Estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes:

- **6.1.** El docente utilizará diversas formas de evaluar teniendo en cuenta los principios del Diseño Universal del Aprendizaje (DUA), que involucren los aspectos cognitivo, procedimental, actitudinal, de convivencia, individual y grupal, así como la autoevaluación y coevaluación.
- 6.2. Cada equipo de área deberá definir estrategias específicas de valoración (lo cual debe aparecer en el plan de área). Las cuales deben ir articuladas con el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA), y los ajustes razonables para el caso de los estudiantes con discapacidad diagnosticados.
- 6.3. Cada equipo de área formulará 6 indicadores de desempeño por grado y periodo, de los cuales escogen mínimo 2 que hagan referencia a los ámbitos o tipos de contenido definidos en los planes de área: conceptual, procedimental y actitudinal.
- **6.4.** Se aplicarán Pruebas por Competencias en los tres (3) periodos académicos en todos los grados. Para los estudiantes con discapacidad diagnosticados se tendrán en cuenta los Ajustes en articulación con los PIAR (Planes Individuales de Ajustes Razonables)

Artículo N.º 7. Acciones de seguimiento para el mejoramiento de los estudiantes durante el año escolar:

- 7.1. El coordinador de cada sede presentará al terminar el respectivo periodo académico un cuadro estadístico por grado, jornada y/o sede los indicadores académicos, tomando como referencia la matrícula inicial y actual, el número y porcentaje de los estudiantes que han aprobado todas las áreas, los que no han aprobado una o más áreas y las áreas y/o asignaturas con mayor mortandad académica (60% desempeño bajo).
- 7.2. Una vez realizado el respectivo estudio de los datos estadísticos, en la Comisión de Seguimiento se analizará las áreas y/o asignatura donde se presenta la mortandad académica, las posibles causas del bajo desempeño y las dificultades y así realizar sugerencias a los estudiantes, padres de familia, docentes y directivos docentes, lo cual debe hacer parte de la ejecución del Plan de Apoyo en el periodo siguiente.

PARÁGRAFO 1: Comisión de Seguimiento (grupo de personas veedoras del cumplimiento por parte de la Institución de los procesos evaluativos estipulados en el SIEE, se creará al iniciar el año escolar por nivel, conformada por el coordinador de

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 50 de 63



nhpvi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

cada sede y/o jornada, un padre de familia por grado (nombrado en asamblea de delegados de padres de familia por grupo para participar en las instancias del gobierno escolar), un docente por grado (elegido por sus pares en dicho grado y jornada y/o sede) y un estudiante por grado a partir de cuarto (4º) de la básica primaria hasta undécimo (11º) perteneciente al Consejo de Estudiantes, cuyas funciones serán:

- a) Reunirse al finalizar cada periodo académico y el año escolar, con el fin de hacer los seguimientos pertinentes, analizar los resultados académicos de los estudiantes y hacer las recomendaciones necesarias.
- b) Hacer recomendaciones generales o particulares a los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa, en términos de actividades de refuerzo, y superación.
- c) Registrar en libro de actas específico, sus reuniones, deliberaciones, decisiones, recomendaciones, entre otros.
- d) Recomendar al Consejo Directivo aquellos estudiantes que pueden ser promovidos.

PARÁGRAFO 2: La comisión de Análisis y Promoción Para Estudiantes Con Discapacidad Diagnosticados garantiza los derechos de los Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados, y es denominada institucionalmente como Comité de Atención a La Diversidad, según Acuerdo Del Consejo Directivo Nº 04 de abril 04 de 2022. Estará confirmada por: Directivo Docente Rector, Maestra de Apoyo, Un (01) Docente de los Grados T° y 1°, Un (01) Docente de los Grados 2° y 3°, Un (01) Docente de los Grados 4° y 5°, Un (01) Docente de los Grados 6° y 7°, Un (01) Docente de los Grados 8° a 9°. Un (01) Docente de los Grados 10° a 11°. Las Funciones la Comisión de Análisis y Promoción Para Estudiantes Con Discapacidad Diagnosticados.

- Reunirse al iniciar el Año Escolar y mínimo una vez, durante cada Periodo Académico.
- Verificar el Registro de los Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados en el SIMAT
- Levantar un informe al iniciar el año de los Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados.
- Revisar Los PIAR elaborados por el Director de Grupo con el acompañamiento de los Docentes de Aula y Docente de Apoyo para Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados.
- Revisar el Acta de Acuerdo elaborada por el Director de Grupo con el acompañamiento de los Docentes de Aula, Docente de Apoyo y/o Acudiente Delegado para Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados, una vez finalizado el diseño del PIAR, con los compromisos que se adquieren (Estudiante, Padre de



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Familia, Docentes de Aula) frente las situaciones particulares requeridas por cada estudiante.

- Revisar la Historia Escolar Para Cada Estudiante Diagnosticado con Discapacidad, elaborada por el Director de Grupo con el acompañamiento del Docente de Apoyo.
- Revisar el informe anual de Proceso Pedagógico para los Estudiantes de Preescolar o de Competencias para los Estudiantes de Básica y Media, que posean diagnóstico y elaborado por el Director de Grupo con el acompañamiento de los Docentes de Aula y del Maestro de Apoyo.
- Sugerir al Consejo Directivo la Promoción o No de los Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados.
- 7.3. Taller de Reflexión Académica: Ésta, es una actividad que se realiza al finalizar el primer y segundo periodo del año escolar con los estudiantes que según el promedio de las valoraciones académicas tengan un desempeño bajo para el año, de acuerdo a los criterios de promoción definidos por la Institución Educativa. Su objetivo principal es vincular a las familias (padres y/o acudientes) al proceso de formación de los estudiantes y la búsqueda de estrategias para el mejoramiento académico, a partir de la reflexión sobre el desempeño mostrado durante los periodos señalados anteriormente.

Artículo N.º 8. Estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes son:

- 1.1. Plan de Apoyo de cada Área y/o Asignatura de manera sistemática durante todo el periodo académico.
- Actividades de Refuerzo al finalizar cada Periodo Académico.
- 1.3. Promoción Promedio (4.0 5.0) al finalizar el año escolar. No aplica para el caso de 2° y 5° cuando no aprueban Lengua Castellana o Matemáticas. Ver numeral 2.10.7, parágrafo 7.
- 1.4. Pre análisis de promoción con el consejo de profesores de grado.
- 1.5. Prueba Promoción Anticipada para estudiantes no promovidos el año anterior.
- 1.6. Promoción Anticipada de Grado para aquellos estudiantes que al finalizar el Primer Periodo Académico obtengan un desempeño superior (4.5 a 5.0). No aplica para el caso de 2° y 5° cuando no aprueban Lengua Castellana o Matemáticas. Ver numeral 2.14.2, parágrafo 5.

Artículo N.º 9 Modelos Educativos Flexibles

Los Modelos Educativos Flexibles son propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional. La Institución Educativa Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 52 de 63



<u>sinovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Nuevo Horizonte Paulo VI, tiene apertura a los modelos educativos flexibles, toda vez que se haga el análisis en los estamentos institucionales que los avalan. Algunos Modelos Educativos Flexibles pueden ser:

- a. Caminar en Secundaria: Es una opción educativa que facilita el regreso al sistema de aquellos estudiantes que lo han abandonado o nivelar a los que estando dentro del sistema están en riesgo de abandonarlo por estar en extra edad.
- b. Aceleración del Aprendizaje: Estrategia para la nivelación de los estudiantes en extra edad de básica primaria, en un año lectivo
- c. Escuela Nueva: Modelo que permite ofrecer los cinco grados de la básica primaria con calidad, en escuelas multigrado con uno, dos o hasta tres maestros.
- d. Ciclos lectivos integrados especiales en la educación formal de adultos (CLEI): son unidades curriculares estructuradas, equivalentes a determinados grados de educación formal regular; constituidos por objetivos y contenidos pertinentes, debidamente seleccionados e integrados de manera secuencial para la consecuencia de los logros establecidos en el respectivo PEI.

Para más ejemplos, se sugiere visitar el link

https://www.mineducacion.gov.co/portal/Preescolar-basica-y-media/Modelos-Educativos-Flexibles/

Artículo N.º 10. Acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el SIEE.

- 10.1. Consejo Directivo
- 10.2. Consejo Académico
- 10.3. Comisión de Seguimiento
- 10.4. Comité de Atención a La Diversidad

Artículo N.º 11. Periodicidad de entrega de informes a los padres de familia. Se realizarán tres (3) entregas de informes a los padres de familia:

11.1. Al finalizar el primero y segundo periodo se evidenciará el desempeño del estudiante durante el periodo respectivo, teniendo en cuenta sus fortalezas, aspectos a mejorar y recomendaciones propuestas por los docentes para superar las dificultades presentadas. Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021:

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 53 de 63



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna N° 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a. El boletín puede ser visualizado y descargado de la plataforma del PROGRAMA ACADÉMICO.
- b. En un espacio que brinda la institución en cada periodo académico, se realiza un informe de manera verbal por parte del director de grupo.
- c. El padre de familia tiene el derecho de solicitar el boletín de calificaciones de manera física en la secretaría de la institución, donde se lo imprimirán y entregarán sin costo alguno.
 - 11.2. En el informe final no se entregará el boletín de calificaciones, en su lugar, se brindará una constancia de desempeño (GAC-09) en donde certifique si el estudiante fue promovido o no al grado siguiente. Si por alguna razón el estudiante o padre de familia necesita el boletín de calificaciones, lo debe solicitar en la secretaria de la institución, donde se lo imprimirán y entregarán sin costo alguno.

Artículo N.º 12. Estructura de los informes de los estudiantes.

- 12.1. Boletín de calificaciones de Transición: Se lleva a cabo un seguimiento individual del estudiante en forma descriptiva, teniendo en cuenta las 7 dimensiones, según Decreto 2247 de 1997 del Servicio Educativo Preescolar.
- a. Nombre de la Institución.
- **b.** Fecha.
- c. Nombres y Apellidos de los Estudiantes.
- d. Código de los Estudiantes.
- e. Grado que cursa el o la Estudiante.
- f. Grupo al que pertenece el o la Estudiante.
- g. Periodo de Evaluación.
- h. El informe debe contener la descripción del proceso de cada estudiante.
- i. En el tercer periodo académico la Constancia de Desempeño (GAC-09) debe especificar si el estudiante es promovido o no al grado siguiente.
- j. Para aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará en transición, un informe anual del proceso pedagógico de manera descriptiva, el cual hará parte del boletín final de dichos estudiantes. (Decreto 1421 de 2017). Su elaboración es responsabilidad de los maestros del nivel específico.



110. 000 0 : 02. Cejala: 000 4 : 10500100182101 y Nuevo Horizonte Nº 2 (Cra 37 Nº 107AA - 21. Teléfono fijo. 528465, Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email:

nnovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna № 01 Medellín

GAF-17

03/11/2010

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

PARÁGRAFO 1: La indicación para la construcción de los indicadores de seguimiento de Transición corresponde a redactar dos indicadores por dimensión, en prosa, con los cuales se construirán las cuatro opciones así:

- ✓ Alcanza los dos logros
- Está en proceso de alcanzar los dos logros
- ✓ Alcanza el primer logro y está en proceso de alcanzar el segundo logro
- Alcanza el segundo logro y está en proceso de alcanzar el primer logro

12.2. Boletín de Calificaciones de 1° a Undécimo:

- a. Nombre de la Institución.
- b. Fecha.
- Nombres y Apellidos de los Estudiantes.
- d. Código de los Estudiantes.
- Grado que cursa el o la Estudiante.
- Grupo al que pertenece el o la Estudiante.
- a. Periodo de Evaluación.
- h. Nombre del Área.
- Nombre de la Asignatura.
- Intensidad Horaria Semanal del Área y/o Asignatura.
- k. El informe debe contener por área y/o asignatura, como mínimo 2 Fortalezas y/o 2 Aspectos a mejorar. Las recomendaciones serán obligatorias cuando el estudiante obtenga un desempeño bajo, serán proporcionales y estarán relacionadas con los aspectos a mejorar.
- Valoración numérica del respectivo periodo (un entero y un decimal).
- m. Valoración Acumulada
- n. Número de faltas de asistencia a clase durante el periodo.
- Número de faltas de asistencia acumuladas.
- p. En el tercer periodo académico la Constancia de Desempeño (GAC-09) debe especificar si el estudiante es promovido o no al grado siguiente.
- q. Para aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará de primero a undécimo, un informe anual de competencias, el cual hará parte del boletín final de dichos estudiantes. (Decreto 1421 de 2017). Su elaboración es responsabilidad de los maestros del nivel específico.
- Para los estudiantes que sean promovidos por promedio 4.0, debe aparecer en la constancia de desempeño que se promueve por cumplir con este criterio. No aplica para los grados 2° y 5°.



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

PARÁGRAFO 1: Para la Entrega directa de Boletines a estudiantes, sólo aplica para aquellos estudiantes que obtuvieron desempeño Básico, Superior o Alto en todas las áreas y no tienen a la fecha registro de incurrencia en situaciones y/o acciones que afectan el comportamiento. Se hace entrega además del formato GC-91_COMUNICACION ESTÍMULO ENTREGA DE NOTAS A ESTUDIANTES y se registra en el observador. En la Carpeta Observador, registrar la asistencia a la reunión en el Formato GC-46, especificando la fecha, debajo del encabezado "Reuniones Generales" y el Tipo de Reunión al final de la Plantilla (dialogo), en el Formato GC-49, en la Casilla "Firma del Padre de Familia", colocar una "X" en "SI", consignar la observación: "Se hace Entrega Personal del Boletín de Calificaciones" y refrendar con la firma de quien entregue el Boletín, registrar la asistencia del Estudiante y solicitarle que firme. El director tiene la autonomía de citar a los padres de familia que considere pertinente.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones para entrega de boletines serán de tipo Diálogo o Entrevista.

PARÁGRAFO 3: Para publicar en el cuadro de honor a un estudiante, el coordinador entrega a cada Director de Grupo el consolidado que arroja el PROGRAMA ACADÉMICO con el fin de poner a consideración los tres primeros puestos, teniendo en cuenta que se publican aquellos estudiantes que cumplan con excelencia académica, es decir, aprobar todas las áreas y/o asignaturas en el periodo o para el año, de acuerdo al promedio obtenido, según sea el caso y que no poseen registro de situaciones y/o acciones que afectan el comportamiento en el observador durante el periodo.

Artículo N.º 13. Instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción.

Las reclamaciones presentadas por parte de los estudiantes, padres de familia y/o acudientes sobre la valoración del seguimiento de los estudiantes, la Prueba por Competencias, el proceso de autoevaluación y/o los refuerzos, debe conservar el conducto regular, que para la Institución será el siguiente:

- a. Diálogo estudiante docente de área o asignatura.
- b. Diálogo estudiante docente de área o asignatura Director de Grupo.
- c. Diálogo padre de familia y/o acudiente docente de área o asignatura.
- d. Diálogo estudiante docente de área coordinador, puede asistir el padre de familia y/o acudiente delegado. El coordinador está facultado para recomendar segundo calificador si fuera el caso. Cada coordinador de sede y/o jornada

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 56 de 63



nnovi@ienuevonorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevonorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- realizará un informe de las reclamaciones efectuadas en cada periodo y el estado de cada una de ellas.
- **e.** Reclamación escrita ante el rector, quien dialogará en primera instancia con el docente del área, se reunirá con el docente y el estudiante y/o el padre de familia y tomará una decisión.

PARÁGRAFO 1: En caso de no estar de acuerdo o una de las partes no sigue la decisión tomada por el rector, el caso pasará al Consejo Académico, quien después de deliberar dará una respuesta o conducto a seguir, si aun así, no se está de acuerdo o una de las partes no sigue la decisión o conducto especificado por el Consejo Académico, el caso pasara al Consejo Directivo, quien tomará una decisión definitiva, cuando no se está de acuerdo con esta, cualquiera de las partes, debe acudir al Jefe de Núcleo 914 y/o la Secretaría de Educación de Medellín.

PARÁGRAFO 2: Cuando la reclamación sea sobre el proceso evaluativo del periodo, el estudiante tiene 10 días hábiles después de haber recibido la valoración escrita por parte del docente para presentar sus reclamaciones.

PARÁGRAFO 3: Cuando la reclamación sea acerca de la no promoción, el estudiante y el padre de familia, tienen a partir de la fecha del recibo de la Constancia de Desempeño (GAC-09) en donde certifica que el estudiante no fue promovido al grado siguiente, diez (10) días hábiles para realizar su reclamación, la cual debe ser por escrito ante el rector, quien llevará el caso al Consejo Directivo si no puede darle solución. El estudiante y el padre de familia deben presentar las pruebas escritas que acrediten la equivocación por parte de la Institución. Debe constar en acta.

PARÁGRAFO 4: El rector resolverá en primera instancia las aclaraciones solicitadas sobre promoción y su decisión tendrá recurso de reposición y de apelación ante el Consejo Directivo. Debe constar en acta cuando el estudiante y el padre de familia y/o acudiente delegado, no están de acuerdo con las decisiones tomadas por los órganos del Gobierno Escolar, pueden acudir a la Dirección de Núcleo (914) y/o a la Secretaria de Educación de Medellín.

PARÁGRAFO 5: Cuando el estudiante y el padre de familia y/o acudiente delegado, no están de acuerdo con las decisiones tomadas por los órganos del Gobierno Escolar, deben acudir a la Dirección de Núcleo (914) y/o a la Secretaria de Educación de Medellín.

PARÁGRAFO 6: Como miembros de una Comunidad Educativa y Formadora, debemos propender por la conciliación inmediata, sin embargo, cuando las reclamaciones alcancen el nivel de órganos del gobierno escolar, sus respuestas deben ser por medio escrito y no deben exceder de diez (10) días hábiles, después de las sesiones ordinarias y cinco días hábiles cuando requiera de sesión extraordinaria.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 57 de 63



nhovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

PARÁGRAFO 7: En caso de inconsistencia en las notas del estudiante, el docente registra en el boletín del estudiante la valoración real y refrenda con su firma. En caso de presentarse algún error en la emisión del boletín, sólo el docente es el responsable de enmendarlo y realizar el procedimiento para el cambio inmediato del boletín en forma personal. El procedimiento para realizar las aclaraciones y/o o correcciones de las notas valorativas a nivel académico para los estudiantes, acordadas en el consejo académico del 21 de mayo de 2013 es el siguiente:

- 1. Informar al estudiante de la nota definitiva antes de la entrega de notas.
- 2. Después de la entrega de notas, se cuenta con cinco (5) días hábiles (primer y segundo periodo) y de manera inmediata (tercer periodo), para que el estudiante se dirija a los docentes de las áreas y/o asignaturas en los cuales considera que hay inconsistencia en las notas. Para solicitar su aclaración y/o corrección debe presentar el boletín de notas del periodo evaluado.
- **3.** El Docente debe verificar la inconsistencia y en el caso de que exista, debe registrar en el Boletín la valoración real y refrendar con su firma
- **4.** Después de la entrega de notas se habilita el PROGRAMA ACADÉMICO cinco (5) días hábiles a los docentes para realizar los cambios a los que haya lugar.
- 5. Pasados los cinco (5) días hábiles, el estudiante solicita la nueva impresión del boletín de notas en la secretaría con previa autorización del coordinador respectivo

PARÁGRAFO 1: Según Acta del Consejo Académico N° 8 del 28 y 31 de octubre de 2022 y N° 09 del 25 de noviembre de 2022 se define que para el proceso de reclamación se requiere el boletín impreso para que el docente rubrique con su firma. En este caso, la impresión del boletín la puede solicitar el estudiante directamente.

Artículo N.º 14. Mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes:

- **14.1.** Análisis del decreto 1290 de abril 16 de 2009 con representante de estudiantes, exalumnos, padres de familia, docentes y directivos docentes.
- 14.2. Propuestas de cada Estamento.
- **14.3.** Análisis de las propuestas en el Consejo Académico para establecer el SIEE.
- **14.4.** Análisis del SIEE propuesto por el Consejo Académico en el Consejo Directivo.
- 14.5. Adopción del SIEE por parte del Consejo Directivo mediante Acuerdo.
- 14.6. Adopción del SIEE por parte del Rector mediante Resolución.
- 14.7. Socialización del SIEE con la Comunidad Educativa.

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 58 de 63



nnovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: <u>ienuevohorizontemedellin.edu.co</u> Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

GAF-17

03/11/2010

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo N.º 15. Estrategias de información del SIEE para estudiantes, padres de familia y docentes que ingresen en cada periodo académico.

15.1. Cada coordinador de sede y/o jornada, se encargará de informar y socializar con los estudiantes, padres de familia y docentes que ingresen en cada periodo académico, el SIEE de la Institución. Para ello contarán con 15 días hábiles después de realizado el ingreso.

Artículo N.º 16. Graduación de los estudiantes.

Para acceder a la graduación, los estudiantes del grado undécimo deben:

- 16.1. Haber aprobado todas las áreas obligatorias y fundamentales (art. 23 y 31 ley 115 de febrero 08 de 1994) establecidas en el Plan de Estudios correspondientes al Grado que cursa (Artículo 1º Acuerdo del Consejo Directivo N.º 12 de enero 25 de 2013).
- **16.2.** Radicar en la Secretaría de la Institución una copia al 200% del documento de identidad actualizado.
- **16.3.** Radicar en la Secretaría de la Institución el certificado de cumplimiento del Servicio Social Obligatorio (Resolución N.º 4210 de 12 de septiembre de 1996).
- **16.4.** Radicar en la Secretaría de la Institución los Certificados de Estudio en papel membrete a partir del grado quinto. Cuando estos no han sido cursados en la Institución.
- **16.5.** Haber aprobado las 50 horas del Curso de Estudios Constitucionales (Artículo 1º Ley 107 del 07 de enero de 1994) y radicar en la secretaria de la Institución su Certificación.

PARÁGRAFO 1: La ceremonia de graduación es un reconocimiento a aquellos estudiantes que han demostrado a través de sus actitudes su sentido de pertenencia y respeto hacia los valores y principios institucionales, por lo tanto, a quienes, se les haya aplicado por tres (03) veces el Correctivo Pedagógico de Cambio de Grupo, no podrán asistir a dicha ceremonia.

Artículo N.º 17. Media Técnica

- 17.1. En las áreas específicas que componen la Media Técnica se llevarán todos los procesos de qué habla el numeral 2.3. del Artículo N° 02 "Criterios de Evaluación y Promoción".
- 17.2. Los informes de las áreas específicas (docente SENA y docente par) que componen la Media Técnica se realizara anualmente a final de año.
- 17.3. Un estudiante es Promovido en la Media Técnica cuando en las áreas específicas que componen el programa, las áreas de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Educación Física, Recreación y Deporte, Emprendimiento, Educación Ética y En Valores Humanos, Tecnología e

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 59 de 63



nhpvi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Informática y las asignaturas Idioma Extranjero y Lengua Castellana, Matemática obtiene al finalizar el año una valoración mínima de tres (3.0).
- 17.4. Un estudiante No es Promovido en la Media Técnica cuando en una o más de las áreas específicas que componen el programa, las áreas de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Educación Física, Recreación y Deporte, Emprendimiento, Educación Ética y En Valores Humanos, Tecnología e Informática y las asignaturas Idioma Extranjero y Lengua Castellana obtiene al finalizar el año una valoración inferior a tres (3.0) y/o no asiste al 20% o más de la intensidad horaria anual en cualquiera de las áreas y/o asignaturas mencionadas en este párrafo.
- 17.5. El estudiante del grado decimo (10°) que no apruebe la Media Técnica no está facultado para repetir esta en el siguiente año.
- 17.6. El estudiante que no asista a las áreas específicas de la Media Técnica durante tres oportunidades consecutivas podrá ser remitido al Comité Académico del SENA, estamento que podrá aplicar condicionamiento de matrícula.
- 17.7. El análisis de la Aprobación de la Media Técnica está a cargo del Comité Evaluación y Seguimiento del SENA.
- 17.8. El estudiante que apruebe la Media Técnica en el Grado Undécimo (11º) y apruebe todas las áreas del mismo Grado, además de obtener el Título que lo acredita como Bachiller En Educación Media Técnica En La Especialidad TIC, será certificado como Técnico en Programación de Software.
- 17.9. El estudiante del grado undécimo (11º) que no apruebe la Media Técnica, no podrá acceder a la certificación por parte del SENA.
- 17.10. El estudiante de la Media Técnica se rige en todo momento por el Manual de Convivencia Institucional.
- 17.11. A los estudiantes del grado décimo, que cursen y aprueben la Media Técnica, se les reconocerá además dicho proceso, como Servicio Social del estudiante, lo cual es requisito para graduarse en el grado undécimo.

17.12. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA MEDIA TÉCNICA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE

- 17.12.1. PRIMERA FASE: MOTIVACIÓN: El Rector de la Institución convocará en el mes de agosto en compañía del Asesor de la Secretaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el Representante del SENA, el Docente de la Media Técnica y el Instructor del SENA a todos los Estudiantes y Padres de Familia del grado noveno a una reunión cuyo objetivo es explicarles en que consiste la Media Técnica en Diseño y Desarrollo de Software, las competencias a desarrollar y sus salidas laborales.
- 17.12.2. SEGUNDA FASE: PREINSCRIPCIÓN:
- 17.12.2.1.Al culminar la reunión de motivación, se solicitará a los estudiantes presentes manifestar por escrito quienes están interesados.
- 17.12.2.2.En el mes de septiembre el docente de la Media Técnica, preferiblemente en compañía del Instructor SENA, realizará una muestra de las



nnovi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna Nº 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

posibilidades de desempeño de aquellos que opten por la Media Técnica en Desarrollo y Diseño de Software.

- 17.12.3. **TERCERA FASE: INSCRIPCIÓN:** El Coordinador de Jornada de los Grados noveno en compañía del Docente de la Media Técnica realizarán la inscripción de los postulantes, en caso de superar el número de cupos autorizados por el SENA, se procederá a organizar la logística para aplicar una evaluación que evidencie algunas competencias requeridas por los estudiantes para acceder al programa, dicha evaluación dará lugar a una valoración numérica y se elegirán los estudiantes que obtengan mayor puntaje hasta llenar los cupos autorizados.
- 17.12.4. CUARTA FASE: MATRÍCULA: El docente de la Media Técnica en compañía de la Coordinadora de la Media Técnica procederá a diligenciar el archivo Excel de forma digital "Lista Matriculados", el archivo en Word de forma digital "Solicitud de Matrícula" y a recoger entre los estudiantes los siguientes documentos:
- 17.12.4.1. Formato "Tratamiento De Datos Menor de Edad"
- 17.12.4.2. Formato "Mi Compromiso Como Aprendiz SENA"
- 17.12.4.3. Documento de Identidad del Estudiante ampliado al 150%
- 17.12.4.4.Documento de Identidad del Padre de Familia ampliado al 150%

 Los anteriores documentos se entregan en el SENA, después de lo cual el Docente Media Técnica realizará el registro de los estudiantes en la Plataforma del SENA SOFIA PLUS.
- 17.13. Según acta de diálogo del 27 de noviembre de 2023 con personal del SENA, se definen las estrategias con aquellos estudiantes que no aprueben el Plan de Apoyo o aun aprobando no cumplen a cabalidad con las competencias del programa:
- 17.13.1. Los Estudiantes del Grado Decimo que no aprobaron el Plan de Apoyo durante el año cursado y deseen continuar en el Programa de la Media Técnica, deberán asistir a las Actividades Continuas de Mejoramiento que se realizarán durante la última hora reloj de los días asignados para desarrollar el Programa.
- 17.13.2. Con el objetivo de optimizar la calidad del Programa Media Técnica, la Institución exigirá:
- 17.13.2.1.Los Estudiantes del Grado Undécimo inscritos en el Programa de la Media Técnica, que obtuvieron valoración definitiva entre 3.0 y 3.5, en el año anterior, deberán asistir a las Actividades Continuas de Mejoramiento que se realizarán durante la última hora reloj de los días asignados para desarrollar el Programa.

Comuniquese v Cúmplase

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de 2024



nhpvi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobada por Resolución Municipal Número 201750017898 de diciembre 04 de 2017, modificada por la Resolución Número 202050053477 de septiembre 18 de 2020. Núcleo de Desarrollo Educativo 914 Comuna N° 01 Medellín.

03/11/2010

GAF-17

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para constancia se firma, detallando la ausencia del exalumno quien renuncio a su cargo durante el periodo y no se presentó ninguno otro a las convocatorias realizadas por la Institución.

Jeanfaeker Diosner Meneses Alfonso

PPT N° 6.713.601

Representante estudiantes grado 11°

Exalumno

C.C. N°

Dolly Yaneth Rengifo

C.C. Nº 21.811.551

Madre de Familia

Jeny Patricia Castrillón Cardona

C.C. 43.559,273

Madre de Familia

<u>Daniela Osorio</u> Daniela Osorio Agudelo

C.C. Nº 1.017.215.295

Docente

Héctor Hernán López López

C.C. Nº 98.495.234

Docente

Angel Giovanni Pardo Alvarez

C.C. N°/98.486.884

Rector

Isabel Cristina Echeverry Flórez

C.C. Nº 43.518.830

Sector Productivo

Acuerdo del Consejo Directivo Nº 13 de noviembre 28 de 2024_ Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 19 de noviembre 27 de 2023 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2025.

Página 62 de 63